

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

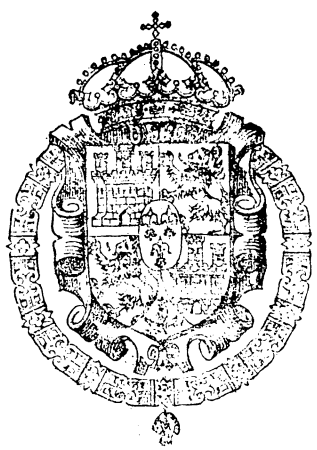
PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid: Por un mes... 4 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Columns include 'PROVINCIAS, ISLAS LAS BALEARES Y CANARIAS...', 'ULTRAMAR...', and 'EXTRANJERO...'. Rates are listed in escudos and milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de Vich la autorización para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo en 1844, del cual resulta:

Que Nicolás Rodríguez, Pablo Gómez, Alejo López y Baltasar Villar, individuos que compusieron el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo en el año de 1844, otorgaron escritura de venta á su concejo Juan Delgado en 22 de Enero del referido año de dos dehesas pertenecientes á los Propios del citado pueblo.

Que para llevar á efecto dicha venta se formó el oportuno expediente mandado instruir por la Diputación provincial de Cuenca en virtud de la Real orden de 21 de Agosto de 1834, previniéndose por aquella corporación que la venta de las dos dehesas tituladas Pradocerrado y Piedra-arenisca, del caudal de los Propios de Cañada del Hoyo, se efectuara á como enfitéutico en cuanto al suelo, y en metálico y al contado el arbolado que contuvieran las mismas.

Que sacadas en su consecuencia á pública subasta, se anunciaron por tres veces en los meses de Abril á Mayo de 1843, fincando el remate en Julian Delgado, con la obligación de que había de dar participación proporcional á todo vecino del dicho pueblo de la Cañada del Hoyo que lo solicitase, y que había de entregar, como entregó, en la Depositaria de Propios del pueblo los 4.600 rs. valor del arbolado de las mismas: cuyas operaciones fueron aprobadas por la Diputación provincial en 24 de Noviembre de 1843, ordenando al Ayuntamiento que otorgara la correspondiente escritura, como lo hizo en 22 de Enero de 1844.

Que los herederos del rematante Julian Delgado hicieron cesión de las partes que les correspondían, trascurrido el dominio útil de las indicadas dehesas en 1861 á los demás vecinos que lo solicitaron, y quienes en 27 de Agosto del ántes citado año vendieron á D. Juan Jimenez Ochando 40.000 pinos de que dichas dehesas contenían en precio de 4.200.000 rs., sin que se haya cotizado ninguno hasta el día.

Que por la diferencia notabilísima en el precio que se subastaron las dehesas al en que se enajenaron los pines, y presumiendo una gran defraudación, el Guardia mayor de montes denunció el hecho al Juzgado correspondiente; el cual, después de practicadas las oportunas diligencias en averiguación, solicitó la correspondiente autorización para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo por suponer que habían cometido el delito previsto y penado en el art. 324 del Código penal.

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que de las actuaciones practicadas por el Juzgado no aparecía que dichos funcionarios hubiesen cometido el delito que se les imputaba.

Considerando que en este expediente se trata de la persecución de un delito cometido en el territorio de la jurisdicción pública, y que en virtud de la autorización que se solicita por el Juzgado, el cual, si lo estima oportuno, puede no obstante practicar las averiguaciones y diligencias conducentes al castigo de los hechos expuestos, teniendo en cuenta la consideración antedicha;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y Vengo en negar la autorización solicitada.

Dado en Aranjuez á once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorización para procesar á D. Nicolás Peláez, Alcalde de la cárcel, resulta:

Que habiendo llegado á noticia del Juzgado de Marina de Cartagena que se permitía la salida de la cárcel á alguno de los presos pendientes de causa sujetos á su jurisdicción, determinó practicar cierta diligencia en averiguación de las personas que toleraban dicho abuso:

Que de las practicadas aparece que dos presos con causa pendiente, uno de ellos por homicidio, salían del establecimiento con permiso del Alcalde y con objeto de hacer varias compras, por cuya razón el Juzgado de Marina pasó las actuaciones al de primera instancia para que en su vista procediese á lo que hubiera lugar:

Que de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, dictó el Juez de Cartagena auto de sobrestamiento y habiéndolo elevado á la aprobación de la Audiencia del territorio, dicha superioridad lo resolvió, mandando continuar los procedimientos con arreglo á derecho:

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorización para procesar al Alcalde de la cárcel por permitir la salida de presos con causa pendiente:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde solo ha cometido una falta administrativa, puesto que el hecho dado origen al sumario no tiene calificación expresa en los artículos del Código penal que hacen relación á la infidelidad y custodia de los presos:

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1814, que declara á los Alcaldes responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deben tener los presos:

Visto el art. 47 de la ley de prisiones de 28 de Julio de 1839, en que se dispone que los Alcaldes de los depósitos municipales y cárceles cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicación y sultura de los presos con causa pendiente:

Considerando que los Alcaldes y sus subordinados tienen el carácter de dependientes de la Autoridad judicial en todo lo relativo á la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y que no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo concerniente á la prisión, incomunicación y sultura de los presos con causa pendiente:

Considerando que los presos que salían del establecimiento estaban á la disposición del Juzgado, toda vez que sus causas se hallaban en tramitación:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y Vengo en declarar innecesaria la autorización, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Vich la autorización para procesar á los Maestros de Instrucción primaria de Manlleu D. Miguel Detrell y D. Francisco Freixa, del cual resulta:

Que los Regidores del Ayuntamiento de Manlleu D. José Puntí y D. José Vilamala, con oficio de 3 de Febrero próximo pasado, dieron parte al Alcalde de que al tratar de cumplir con la orden que se les había comunicado respecto de la traslación del mobiliario de las Escuelas al nuevo local que el Ayuntamiento tenía alquilado al efecto, no solo encontraron resistencia de parte de los expresados Maestros, sino que se vieron insultados por los mismos hasta el punto de pedir auxilio contra ellos, lo que produjo un ligero tumulto:

Que los expresados Regidores, al ratificarse en el mencionado oficio, explicaron más detalladamente el hecho, expresando que el Maestro Detrell, después de enterarse de que iban de orden del Alcalde para la traslación del mobiliario, manifestó que no permitiría que entrasen en su Escuela, y al intento se dirigió á cerrar la puerta de la misma; pero que en aquel acto el Regidor Puntí se lo impidió cogiéndole la llave de la mano, en vista de lo cual el mencionado Detrell dijo á los que allí estaban presentes: «ya veis cómo me roba la llave, y á continuación salió con el otro Profesor, su compañero, y pidió auxilio»:

Que después de evacuadas las citas hechas por los indicados Regidores, un testigo presencial se limitó á declarar que oyó cómo disputaban los mismos con los Maestros, versando la cuestión sobre una llave que habían quitado á uno de estos últimos, después de lo cual observó que dichos Maestros salieron á la calle reclamando auxilio:

Que de las indagatorias de los Profesores se desprende que ámbos se opusieron á la traslación del mobiliario, porque había una circular del Gobernador de la provincia prohibiendo la traslación de las Escuelas á otros locales hasta que estos fuesen previamente reconocidos y dados por útiles por el Arquitecto provincial, sin haber tratado más que de protestar contra el acto de la ocupación de la llave por el Regidor Puntí, y sin que profirieran las expresiones é insultos denunciados:

Que en virtud de lo actuado el Juez solicitó la autorización para procesar á los dos Maestros sin hacer expresión del delito que se perseguía; y el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, la negó fundándose en que existía una orden circular emanada de su autoridad, por la que se prohibía la traslación de las Escuelas públicas sin que concurrieran ciertos requisitos, y no habiéndose llenado estos, los Maestros no cometieron delito en el caso de que se trata:

Visto el informe de la Junta provincial de Instrucción pública y los antecedentes que á su instancia se han unido á este expediente, de los cuales aparece que en 19 de Enero de 1834 se expidió por el Gobierno de la provincia una circular previniendo á los Alcaldes y Jefes de toda clase de establecimientos de Instrucción pública que no habilitasen local alguno para los enseñanzas, tanto en los edificios públicos como en los privados, sin proceder resolución gubernativa en vista del resultado del reconocimiento del edificio, hecho por el Arquitecto provincial:

Considerando que cuando los Regidores D. José Puntí y D. José Vilamala se presentaron para llevar á efecto la mudanza del mobiliario de las Escuelas, ni había sido concedida la traslación; y que el mismo día de la ocurrencia que motivó la formación de esta causa los Maestros dieron parte á la Junta provincial de Instrucción pública, la cual pidió informe á la Junta local, sin que todavía la haya efectuado; de lo que se deduce que existe incoado un expediente gubernativo sobre este asunto:

Considerando que colocados los referidos Maestros en la alternativa de faltar á las disposiciones del Gobernador de la provincia ó á las del Alcalde de la población, que evidentemente se extralimitó de sus atribuciones, no puede decirse que cometieron delito penable con arreglo al Código al oponer resistencia á los Regidores, puesto que obraron en virtud de obediencia debida, y solo trataron de protestar contra una disposición tomada en contravención á las de la Superioridad:

Considerando, finalmente, que en el caso de haber alguna falta debe averiguarse su índole y naturaleza, según resulta del expediente incoado ante la Junta de Instrucción pública de la provincia, sin perjuicio de someter su castigo, si procediere, á los Tribunales ordinarios, conforme á lo prevenido en el art. 41 de la ley de 23 de Setiembre de 1833:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO.

DE RECONOCIMIENTO, PAZ Y AMISTAD CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL SALVADOR, FIRMADO EN MADRID EL 24 DE JUNIO DE 1866.

S. M. la REINA de las Españas Doña Isabel II por una parte, y S. E. D. Francisco Duñes, Presidente de la República del Salvador por la otra, animados del mismo deseo de afianzar con un acto público y solemne de paz y amistad las buenas relaciones que felizmente no han dejado de existir entre los súbditos y ciudadanos de uno y otro Estado, y que se estrecharán más y más cada día con beneficio y provecho de entrambos, como corresponde á pueblos de una misma familia, cuya comunicación no ha sido interrumpida y que afortunadamente no tienen que ofrecerse al cimiento sus relaciones el olvido recíproco de hostilidades y desavenencias que nunca tuvieron lugar entre ellos, han determinado celebrar con tan plausible objeto un Tratado de paz apoyado en principios de justicia y mutua conveniencia, nombrando al efecto Plenipotenciarios suficientemente autorizados, á saber:

S. M. la REINA de las Españas á D. Manuel Bermúdez de Castro, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de San Gerardo de las Des Sibilias, Senador del Reino, Ministro que ha sido de Hacienda y de la Gobernación, su primer Secretario del despacho de Estado &c. &c., y S. E. el Presidente de la República del Salvador á D. Juan Victor Herrán, Oficial Gran Cruz de la Orden Honor al mérito de Venezuela, Comendador de la Orden equestre de San Marín y del busto de Bolívar, Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor de Francia, Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras, y Encargado de Negocios de la del Salvador cerca del Gobierno de S. M. el Emperador de los franceses, nombrado Ministro Plenipotenciario del Salvador en la corte de Madrid &c. &c.

Quienes, habiendo exhibido sus plenos poderes y hallados en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. Católica reconoce como nación libre, soberana é independiente á la República del Salvador, compuesta de todas las provincias mencionadas en su Constitución vigente y de los demás territorios que legítimamente le pertenecen ó en adelante le pertenecieren; y usando de la facultad que le compete con arreglo al decreto de las Cortes generales del reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia en toda forma y para siempre, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio de la mencionada República.

Art. 2.º Aunque felizmente no mediaron hostilidades entre españoles y guatemaltecos al tiempo de declararse la independencia del antiguo reino de Guatemala, ni verificándose expulsión, prisión ni confinamiento de ninguno de los súbditos respectivos; sin embargo, como medio de precaución, las Partes contratantes estipulan y prometen solemnemente que habrá una amnistía general y completa para todos los españoles y salvadoreños, sin excepción alguna, que puedan hallarse expulsos, ausentes, desterrados, exilados, ó que por acaso estuvieren presos ó confinados sin conocimiento de los respectivos Gobiernos.

Y se estipula que esta amnistía ha de darse por la alta interposición de S. M. Católica en prueba del deseo que le anima de que se cimenten sobre principios de justicia y mutua benevolencia la amistad, la paz y la unión que de hecho han existido siempre entre los súbditos respectivos.

Art. 3.º S. M. Católica y la República del Salvador convienen en que los súbditos y ciudadanos de ámbos países conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción por las deudas bona fide contraídas entre sí, así como también en que no se les oponga por parte de la Autoridad pública ningún obstáculo, en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato, ó cualquiera otro de los títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país en que haya lugar á la reclamación.

Art. 4.º Aunque la República del Salvador ha reconocido voluntaria y espontáneamente como deuda de la Nación la parte que le correspondió de la deuda perteneciente á la antigua Capitanía general y Reino de Guatemala, después de repartido su importe entre las cinco Repúblicas que comprendía la federación de Centro América, esto no obstante, y en atención á que es posible que algunos de los acreedores residentes fuera de la República del Salvador no hayan tenido noticia de las leyes en cuya virtud quedó reconocida dicha Deuda, ni hayan podido por consiguiente presentar sus reclamaciones respectivas, se les concede para que usen de su derecho el término de cuatro años, contados desde el día en que se publique en la capital de dicha República el canje de las ratificaciones del presente Tratado; y estas reclamaciones, presentadas dentro del plazo prefijado, serán recibidas, liquidadas y satisfechas con arreglo á las leyes á que se ha hecho referencia.

Art. 5.º La República del Salvador declara que aunque por punto general en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades á súbditos españoles, sin embargo, para todo evento se compromete solemnemente, del mismo modo que lo hace S. M. Católica, á que todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie, que hubieren sido secuestrados ó confiscados á súbditos de uno ú otro Estado durante la guerra sostenida en América ó después de ella, y se hallasen todavía en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscación, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca acción para reclamar cosa alguna por razón de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscación.

No se podrán reclamar desperfectos ni mejoras causados en tales bienes por el tiempo ó por el acaso; pero se abonarán al Gobierno respectivo las mejoras procedentes de obra humana, así como dicho Gobierno deberá abonar los desperfectos que provengan de tal obra. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fe y sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ó de arbitros nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores cuyos bienes hayan sido enajenados de cualquier modo se les dará la indemnización competente, ó en papel de la clase más privilegiada, cuyo interés empezará á correr al cumplir el año de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, ó en tierras del Estado.

Si la indemnización tuviere lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado, que devengará interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad á dicha ratificación; y si se verificase en tierras públicas después del año siguiente al canje de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se

den en indemnización de los bienes perdidos la cantidad más de tierras que se calcule equivalente al rédito de las primitivas, si se hubieren estas entregado dentro del año siguiente al referido canje; en términos que la indemnización sea efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnización se atenderá al valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó confisco; procediéndose en todo de buena fe y de un modo amigable y conciliador.

Art. 6.º Cualquiera que sea el punto donde se hallen establecidos los españoles ó salvadoreños que en virtud de lo estipulado en el artículo anterior tengan que hacer alguna reclamación, deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años, contados desde el día en que se publique en la capital del Salvador el canje de las ratificaciones del presente Tratado, acompañando una relación sucinta de los hechos, apoyada en documento fehaciente, que justifique la legitimidad de la demanda; y pasados dichos cuatro años, no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

Art. 7.º Los súbditos españoles en el Salvador y los ciudadanos salvadoreños en España podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades, muebles é inmuebles, extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos en vida ó por muerte, y suceder en los mismos por testamento ó abintestato, todo con arreglo á las leyes del país, en los mismos términos y bajo de iguales condiciones y adeudos que usan ó usaren los de la nación más favorecida.

Art. 8.º Los súbditos españoles no estarán sujetos en el Salvador, ni los ciudadanos salvadoreños en España, al servicio del Ejército, Armada ó Milicia Nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga ó contribución extraordinaria ó préstamo forzoso; y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razón de su industria, comercio ó propiedades, serán tratados como los súbditos de la nación más favorecida.

Art. 9.º En tanto que S. M. Católica y la República del Salvador no ajusten un Tratado de comercio y navegación, las Altas Partes contratantes se obligan recíprocamente á considerar á los súbditos y ciudadanos de ámbos Estados para el adeudo de los derechos por las producciones naturales é industriales, efectos y mercaderías que importaren ó exportaren de los territorios respectivos, así como para el pago de los derechos de puerto, en los mismos términos que los de la nación más favorecida.

Toda exención y todo favor ó privilegio que en materias de comercio, aduanas ó navegación conceda uno de los dos Estados contratantes á cualquiera nación, se hará de hecho extensiva á los súbditos y ciudadanos del otro Estado, y estas ventajas se disfrutarán gratuitamente si la concesión hubiese sido gratuita, ó en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado ó por medio de una compensación acordada por mútuo convenio.

Art. 10. S. M. Católica y la República del Salvador, nombrarán, según lo tuvieran por conveniente, Agentes diplomáticos y consulares el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean tales Agentes diplomáticos y consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio ejerzan sus funciones, disfrutarán de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesión los de igual clase de la nación más favorecida, y de las que se estipularen en el Tratado de comercio que ha de celebrarse entre las Partes contratantes.

Art. 11. Deseando S. M. Católica y la República del Salvador conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de cimentar por el presente Tratado, declaran solemne y formalmente:

Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe continuar reinando en el vendiendo entre las Partes contratantes, por falta de inteligencia en los artículos aquí convenidos ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las Partes puede autorizar actos de represalia ú hostilidad por mar ó tierra sin haber presentado ántes á la otra una Memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ó agravio, denegándose la correspondiente satisfacción.

Art. 12. El presente Tratado, según se halla extendido en 12 artículos, será ratificado, y los instrumentos de ratificación se canjearán en esta corte dentro del término de un año, ó ántes si fuere posible.

En fe de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República del Salvador lo hemos firmado y sellado con nuestros respectivos sellos.

Hecho en Madrid á 24 de Junio de 1866. (L. S.)=Firmado.—Manuel Bermúdez de Castro. (L. S.)=Firmado.—V. Herrán.

El presente tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en esta corte el día 15 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los individuos de la clase de tropa que se hubiesen distinguido ó hayan sido heridos de mucha gravedad en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual serán condecorados con la cruz de María Isabel Luisa, pensada con 3 y 6 escudos mensuales vitalicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Relacion de los paisanos condenados en los Consejos de Guerra por las causas de rebelion.

Manuel Mendez, Gabino Rubio, Juan Parrondo, Félix Vargas, Manuel Arduar, Manuel Ollas, Celestino Parrondo, Miguel Torres, Julian Lopez, á cadena perpetua. Tomás Rodriguez Alvarez, Angel Duba y Alonso, José Saiz Pardo, doce años de cadena.

Los individuos comprendidos en la anterior relacion pasaran á cumplir su condena á los presidios de Ultramar y Africa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

INDICE DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN EL MES PROXIMO PASADO, QUE NO SE HAN PUBLICADO INDIVIDUALMENTE EN LA GACETA.

Subsecretaria.

Mayo 4. Real orden nombrando Delineante del proyecto de Obras públicas de la Direccion de Adm. y Fomento de este Ministerio á D. Fernando Alarcón y Astrada, sobrante del ramo.

Id. 16. Idem nombrando aspirante superintendente de este Ministerio á D. Adolfo Salaber y Solá.

HACIENDA.

Isla de Cuba.

Mayo 6. Real orden aprobando el gasto que ocasiona la reparacion de los quipiles y tinglados del puerto de la Habana.

Id. id. Idem aprobando el gasto de reparacion de las boyas que señalan la entrada del puerto de la Habana.

Id. id. Idem aprobando el que ocasionan las obras de reparacion necesaria en el edificio del faro Villanueva, en el puerto de Cienfuegos.

Id. id. Idem mandando incluir en el presupuesto de 1866-67 la cantidad de 3.073 escudos, para fomento de igual suma consumida en las obras del faro Matanzas.

Id. 14. Idem aprobando las dos negociaciones verificadas en 26 de Febrero y 24 de Marzo últimos con el Banco de la Habana, de 344 pagars del comercio de aquella plaza.

Id. id. Idem aprobando, de conformidad con lo prescrito por el Gobernador superior civil, el aumento de 2.000 billetes sobre los 30.000 que para cada uno de los 21 sorteos de la lotería se autorizó anteriormente; y á contar el aumento desde el primer sorteo del mes de Julio próximo venidero.

Id. id. Idem acordando se esté á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril próximo pasado acerca del aumento del personal consultado para la Administracion de Loterías.

Id. id. Idem aprobando la creacion en la Aduana de la Habana de una plaza de Vista de géneros medicinales.

Id. id. Idem aprobando el reglamento consultado para llevar á efecto la venta de los solares del derribo de las murallas de la Habana.

Id. id. Reiterando el cumplimiento de la Real orden de 28 de Febrero próximo pasado en el caso de que la experiencia acredite la ineficacia de las ventas ya autorizadas ó que se intenten llevar á efecto de los referidos terrenos.

Id. id. Idem encargando al Gobernador superior civil ordene al Gobernador político de la Habana que se allanen cuantas dificultades se opongan á la realizacion de las ventas de los predios solareros del Gobernador superior civil, para que se autorizó anteriormente; y á contar el aumento desde el primer sorteo del mes de Julio próximo venidero.

Id. id. Idem disponiendo la supresion desde el ejercicio del próximo presupuesto de 1866-67 de la plaza de Arquitecto de Hacienda de la Habana.

Id. id. Idem disponiendo que las funciones propias de dicho destino, se desempeñen por la Direccion de Obras públicas de la isla.

Id. id. Idem autorizando á la Intendencia para que el crédito general que para la recaudacion figura en los presupuestos, se atienda á la recaudacion de los bienes de los regulares, aumentándose á aquel crédito la cantidad de 16.106 escudos y 300 milésimas, con destino de organizar la forma de llevar á efecto este servicio para obtener las mayores economías posibles, con cargo á los Recaudadores hoy existentes de la parte que puedan desempeñar, y entendiéndose que los Recaudadores que se nombren con destino á la venta de regulares han de cesar luego que se realice la enajenacion con destino un crédito que se consignará en el presupuesto próximo con destino á la recaudacion de la renta de los bienes de los regulares, y que la Intendencia estudie esta cuestion proponiendo las reformas que deban adoptarse, solicitando para la Aduana de la Habana y para la Administracion de Loterías de la isla, y mandando tener en cuenta, al redactar el presupuesto de 1867-1867, las cantidades rebajadas en el ejercicio vigente para las casillas del resguardo.

Id. 28. Idem resolviendo que además de los 20.000 escudos señalados para el personal administrativo y material, con destino á la enajenacion de los bienes de los regulares, se apruebe el crédito de 16.106 escudos y 300 milésimas, para que la Intendencia haga la distribucion oportuna con arreglo á las necesidades del servicio, entre las respectivas colectorías á ser aplicadas en la forma que el Gobernador superior civil considere más oportuna.

Id. id. Idem autorizando á la Intendencia para verificar la adquisicion de sacarineros de Soler; pero únicamente si se demuestra la urgencia y necesidad de los mencionados aparatos, conciliándose al propio tiempo la libertad de derechos arancelarios á los que hayan recibido en esta ocasion para destinarse al servicio de aquellas Aduanas.

Id. id. Idem derogando con arreglo á lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, y en vista de lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, la autorizacion que la Instruccion de Aduanas concedió á los Capitanes de buque para presentar manifiestos adicionales, y disponiendo que el recargo del 4 por 100 establecido sobre las mercancías declaradas á examen, no aumente á 10 por 100.

Id. id. Idem declarando, de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, terminado



por ahora el expediente sobre responsabilidad de los empleados que intervinieron en el año de 1854 en las operaciones de Aduanas, relativa al vapor mercante anglo-americano Black Warrior, sus respectivos de adoptar en su día la resolución que en el transcurso del tiempo aconsejen las circunstancias.

Id. id. Idem disponiendo, a contar desde el ejercicio del presupuesto próximo de 1856-1857, la supresión en la planta del personal de la Aduana de la Habana de una plaza de Oficial primero con 3.600 escudos, y otra de Oficial tercero con 2.000, y la creación de tres plazas de Escribanos terceros con el haber anual, cada una de ellas, de 800 escudos.

Id. id. Idem disponiendo que respecto al plazo de prestación de fianzas por parte de los empleados que deban darla, se esté a lo determinado en Real orden de 2 de Enero de 1850, ampliada por la de 6 de Febrero de 1855, debiendo sujetarse acerca del abono de sueldos en interinidad a lo dispuesto en la de 21 de Abril próximo pasado, que derogó la de 13 de Febrero de 1853.

Id. id. Idem aprobando el gasto de 600 escudos hecho en la destrucción del insecto *Comejen* que ha invadido el Archivo general.

Isla de Puerto-Rico.

Mayo 6. Real orden aprobando el abono de dietas y gastos de viaje a la comisión encargada de hacer una visita de inspección a la Aduana de Ponce.

Id. id. Idem mandando incluir en el próximo presupuesto un crédito de 82 escudos 400 milésimas por aumento de sueldo que le corresponde al alguacil montado del Juzgado de Arecibo D. Bernardo Miranda desde 4 de Diciembre de 1853 hasta fin de Junio de 64.

Id. id. Idem aprobando los contratos de arrendamiento de casas para las Colecciones de rentas de Manatí, Caguas y Naguabo.

Id. id. Idem mandando incluir en el próximo presupuesto un crédito de 435 escudos y 150 milésimas y para abono de haberes devengados por D. Manuel Insa, Racionero de aquella Santa Iglesia, y que dejaron de satisfacerse desde 21 de Abril de 1854 a fin de Junio siguiente.

Id. id. Idem mandando incluir en el próximo presupuesto un crédito de 2 escudos 60 milésimas para abonar a Doña Asunción Ramírez, viuda de D. José Cecilio Gargirera, Mayoridom del hospital militar de Manila, la diferencia de pensión que se le acreditó en la época de Abril a Junio de 1854, y la que le correspondía.

Id. id. Idem mandando incluir en el próximo presupuesto un crédito de 1.000 escudos para gastos de traslación de presos fuera de la isla.

Id. id. Idem mandando incluir en el próximo presupuesto un crédito de 6.000 escudos para gastos de vigilancia.

Id. id. Idem mandando incluir en el próximo presupuesto un crédito de 900 escudos para abono de haberes a seis matriculados de mar, destinados a vigilar las costas de Mayagüez.

Id. 11. Idem manifestando al Gobernador superior civil que no puede aprobarse el acto de haber concedido un nuevo plazo a los empleados sujetos a la prestación de fianzas para llevar a cabo la formalización de los fondos provisionales que debiera haberse exigido desde luego por el modo de haberse garantido el manejo de los fondos provisionales, para garantizar el manejo de la Administración de Rentas de la capital, declarándole asimismo cesante del destino que desempeñó en aquella isla.

Id. id. Idem concediendo licencia para la Península por enfermo y término de seis meses a D. Ricardo Molé, Oficial segundo en la Tesorería de Hacienda.

Id. id. Idem disponiendo, en vista de expediente, la rehabilitación de D. José Rafael Angueira, Oficial segundo de la Administración central de Rentas, para obtener colocación, y que desde luego se la confiera el Gobernador superior civil en su destino de la clase de que es hoy cesante, interinamente cualquier plaza que se halle en uso de licencia por enfermo de darle un destino efectivo tan pronto como se presente oportunidad.

Id. id. Idem haciendo igual declaración con respecto a D. José Mercedes Bráximo, Oficial tercero en la Administración de Rentas de la Habana, cesante.

Id. id. Idem aprobando la sustitución en la plaza de Administrador de Rentas de Villacabra por D. José Ramón González, Guardia-almacén de la de la Habana, por haberse en uso de licencia por enfermo el titular de aquel destino D. José Camilo Echevarría, y el reemplazo interino en dicha plaza de Guardia-almacén, por Don José María del Río, Oficial primero del Archivo general de la isla.

Id. id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Francisco Urrutia y D. Francisco Posada, que prestarán sus servicios respectivamente en la Aduana de la Habana y en la Administración de Rentas del mismo punto.

Id. id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Jacinto Casariego para Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem id. de D. José María Jorro, Inspector de la Aduana de Matanzas, en una plaza de Guardia-almacén en la de la Habana.

Id. id. Idem id. de la sustitución de Jorro por D. Eugenio Nava Caveda, Oficial primero en la Secretaría de la Intendencia.

Id. id. Idem id. de D. Celestino Acevedo Ramirez, Vista de la Aduana de la Habana, para la de Administrador de la de Cienfuegos.

Id. id. Idem id. de D. Joaquín Fernández en la Administración de la Aduana de Matanzas.

Id. id. Idem jubilando con el haber que por clasificación le correspondía a D. Francisco Marcoteje, Teniente segundo del cuerpo de Carabineros, cesante.

Id. id. Idem aprobando el cambio de destino entre D. Federico Zorrilla y D. Pascual Sierra, hasta que el primero tome posesión de la plaza de Oficial de la Aduana de Matanzas, y la traslación de D. Roque Manrique y Recio, Oficial tercero en la Aduana de la Habana a la plaza de Celador primero de Aduanas, y su reemplazo por el titular de esta plaza D. Ramon Chaparro y Dominguez.

Id. id. Idem nombrando en comisión Oficial tercero en la Aduana de Santiago de Cuba a D. Leandro Lopez de Vicuña, Contador del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas.

Id. id. Idem declarando cesantes con el haber que por clasificación les correspondía, después de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1853 a Don Juan Orbeja y Valle, Administrador de Rentas y Loterías de la capital de Puerto-Rico, y Administrador interino que fué de Matanzas; y a D. Manuel San Martín, Contador de la ciudad Aduana de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando Oficial primero Contador de la Aduana de Matanzas a D. Eugenio Nava Caveda, Oficial de igual clase en la Secretaría de la Intendencia.

Id. id. Idem id. a D. Eduardo Santana, Oficial en idem.

Id. id. Idem id. a D. José Narganes, Oficial tercero en la Aduana de la Habana y comprendido en la segunda parte del art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. con arreglo al citado artículo a Don Francisco Ampudia y Dominguez, Oficial de igual clase en la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe.

Id. 24. Idem nombrando Oficial tercero en la Administración de Rentas de Santiago de Cuba a D. Enrique Brusola, celador primero de Aduanas.

Id. id. Idem id. para este destino a D. Pedro Navarro y Magallon.

Id. 25. Idem concediendo licencia para residir en el extranjero por término de seis meses a Doña Rosa Montañar.

Id. 26. Idem declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía y a instancia del interesado a D. Rafael Carrillo de Alborno, Jefe de negociación de segunda clase en la Administración central de Aduanas, quedando S. M. satisfecha de sus buenos servicios.

Id. 28. Idem disponiendo que los empleados que resulten excedentes por la supresión de dos plazas de Oficiales en la Aduana de la Habana, sean considerados como cesantes por reforma, y que recaiga la cesantía en aquellos cuyos servicios fuesen menos importantes.

Id. id. Idem concediendo la licencia por enfermo y término de seis meses para venir a la Península a Don Dribúlo Gonzalez, Oficial primero en la Secretaría de la Intendencia.

Id. id. Idem id. a D. Jorge Conder, Administrador de Rentas de Pinar del Rio.

Id. id. Idem id. a D. Isidro Iparraguirre, Administrador de la Aduana de Cienfuegos.

Id. id. Idem id. disponiendo que los Oficiales segundos en la Contaduría D. Luis Algarrá y D. Ricardo Belmonte pasen a desempeñar sus servicios respectivamente en las Administraciones de Rentas de Santiago de Cuba y de Pinar del Rio; reemplazando en la Contaduría D. Miguel del Rio y D. Gabriel Martín del Rio.

Id. id. Idem id. que los terceros D. Juan Ortiz de Soriano y D. Vicente Ruiz de Apodaca presten sus servicios en la Administración central de Rentas y Estancia y en la Administración del mismo ramo en Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem disponiendo que D. Domingo R. de Mirones y D. José Lopez Gujarrá pasen el primero a servir en la Contaduría de la Aduana de Manzanillo y el segundo a la de segunda Vista de Cárdenas.

Id. id. Idem confiriendo en propiedad el empleo de Jefe de Negociado de primera clase en la Contaduría con el sueldo asignado en el presupuesto a D. Luis Araujo y Costa, Jefe de Negociado de segunda clase que ha sido por más de dos años.

Id. id. Idem jubilando, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas, a D. Juan Vicente Tato, Vista quinto de la suprimida Administración general de Rentas marítimas, cesante.

Id. id. Idem aprobando el acuerdo del Tribunal de Cuentas dando posesión a D. Manuel Pérez Durán de la plaza de Contador sexto de segunda clase del propio Tribunal.

Id. id. Idem aprobando las sustituciones interinas acordadas en dicho Tribunal en las vacantes accidentales del Contador de primera clase D. Ignacio Banquet, y del Oficial auxiliar de primera clase D. Eleuterio Graywinkler.

Id. id. Idem manifestando al Gobernador superior civil que queda S. M. enterada del nombramiento acordado provisionalmente a favor de D. Mariano Pérez del Castillo para la plaza de Administrador de Rentas de Pinar del Rio.

Id. id. Idem acordando el cambio de destinos entre D. Manuel Segundo Alvarez y D. Manuel Liendo, Oficiales primeros de Hacienda, pasando respectivamente a la Tesorería y a la Administración de Rentas de la Habana.

Id. id. Idem declarando cesante, accediendo a instancia del interesado, a D. Francisco Fernandez Corredor, Oficial segundo en la Administración central de Aduanas.

Id. id. Idem nombrando, en virtud de previa oposición, Oficial segundo en la Administración de Rentas de la Habana; a D. José Rafael Angueira, Oficial de igual clase en la Administración central del ramo; cesando y en su defecto a D. Antonio Fernández y D. Alejandro Elizaga y Monte, Subalternos de Hacienda y comprendidos en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. 30. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Valentín Pardo, Vista de la Aduana de la Habana; y nombrando en reemplazo del anterior a D. Joaquín Fernández, Administrador de la Aduana de Cárdenas.

Id. id. Idem id. de D. Celestino Acevedo Ramirez, Vista de la de la Habana, concediendo los ascensos de escala a los Auxiliares de Vista D. Matías Casaus, D. Carlos Inceaga, D. Julian Rodriguez y Laguna, y D. Lorenzo Garrich; y nombrando para la plaza de último Auxiliar de Vista de la propia Aduana a D. Fernando de Ciaran y Brihuega.

Id. id. Idem declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Modesto Domingo Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración central de duanas, por no haber acreditado su empleo oportunamente.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Mateo Fernandez Vallejo, Jefe de Negociado de igual clase en la Administración central de Colecciones de las islas Filipinas.

Id. id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con destino a la Administración central de Aduanas, a D. Diego García Moreno, Jefe de Sección en la Central de Rentas, Aduanas y Loterías de la isla de Puerto-Rico.

Id. id. Idem nombrando Oficial segundo, en la citada Administración central de Aduanas a D. José Rodríguez Correa, que lo es de igual clase en la propia dependencia; y en su reemplazo a D. José Joaquín Bolívar, Oficial tercero en la Aduana de Santiago de Cuba, y comprendido en la segunda parte del art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. de D. Eugenio Medina y Venturi, Oficial de igual clase en la Administración de rentas de Villacabra.

Id. id. Idem id. en comisión a D. Simon Sepúlveda, Oficial segundo en la Aduana de la Habana, cesante.

Id. id. Idem declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía a D. José Rodríguez, Vista Interventor de almacenes de la Aduana de Cárdenas.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Juan Daza y Pizarro.

Id. id. Idem declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía y después de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1853 a Don Miguel Morote, Oficial tercero en la Aduana de la Habana.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Andrés Vera, Licenciado en Jurisprudencia y comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. Oficial tercero en la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe a D. Félix Prota, Escribiente de la Dirección general de Telégrafos, y comprendido en el art. 18 del mismo Real decreto.

Id. id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado de la Intendencia de Hacienda, vacante por salida a otro destino de D. Mariano Combarros, a D. Juan de Galarza y Chacabarro Solano, que sirve en la misma clase en Puerto-Rico.

Id. id. Idem dejando sin efecto el Real orden de 23 de id. en la parte que se refiere al nombramiento de Don José Rafael Angueira, para la plaza de Oficial segundo de la Administración de Rentas de la capital.

Id. id. Idem nombrando Administrador de Matanzas a D. Eugenio Navacaveira, Contador de la misma dependencia.

Id. id. Idem id. para este puesto a D. Matías Manuel Ampuero, Administrador de la Aduana de Trinidad.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. Salvador Gonzalez Sanz, Promotor electo de Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente a D. Juan Valenzuela, Inspector de la Aduana de la capital.

Id. id. Idem nombrando Inspector de la Aduana de la capital al que lo es de igual clase y sueldo en la misma dependencia D. Juan de Galarza y Chacabarro.

Id. id. Idem id. para las resultantes a D. Luciano Perez de Acebedo, Inspector tambien en la referida Aduana.

Id. id. Idem id. para la que es de esta a D. Justo Zaragoza, Subinspector primer Vista en id.

Id. id. Idem id. para esta plaza a D. Francisco Beramendi, Vista en id.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. Mariano Vicente y Malo, Administrador de Rentas de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando Oficial segundo de Hacienda de la isla a D. José Rodríguez Correa, Oficial de igual clase en la propia Administración de Rentas y Aduanas.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. José Joaquín Bolívar, Oficial tercero en la Aduana de Santiago.

Id. id. Idem nombrando a D. José Antonio Quijano, Administrador de Rentas de Matanzas, por salida a otro destino de D. Mariano Vicente y Malo que la desempeña.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

Mayo 4. Real orden nombrando Oficial segundo en la Aduana de la Habana a D. Eloy de la Sierra, Oficial de igual clase en la Administración de Rentas de Villacabra.

Id. id. Idem para el anterior destino a D. José Guadalupe Dominguez, Oficial de igual clase en la de Trinidad.

Id. id. Idem id. por antigüedad, a D. Ramon Garrido, Oficial tercero en la de Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem id. con arreglo a la segunda parte del artículo 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853 a Don Cayetano Castellon, Oficial de igual clase en la de Rentas de Santiago de Cuba.

Id. 9. Idem id. Oficial, segundo Contador de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, a D. Francisco F. Velasco, Oficial de igual clase en la Contaduría de Hacienda.

Id. id. Idem id. para el anterior destino a D. Luis Algarrá, Oficial tercero en la Aduana de Cárdenas, y comprendido en la segunda parte del art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. a D. Eusebio García, Celador que ha sido de la Renta decimal, y comprendido en el artículo 18 del citado Real decreto.

Id. 11. Idem aprobando la suspensión acordada por la suprimida Superintendencia de Santo Domingo contra D. Claudio Morales, Guarda-almacén interino de la Administración de Rentas de la capital, declarándole asimismo cesante del destino que desempeñó en aquella isla.

Id. id. Idem concediendo licencia para la Península por enfermo y término de seis meses a D. Ricardo Molé, Oficial segundo en la Tesorería de Hacienda.

Id. id. Idem disponiendo, en vista de expediente, la rehabilitación de D. José Rafael Angueira, Oficial segundo de la Administración central de Rentas, para obtener colocación, y que desde luego se la confiera el Gobernador superior civil en su destino de la clase de que es hoy cesante, interinamente cualquier plaza que se halle en uso de licencia por enfermo de darle un destino efectivo tan pronto como se presente oportunidad.

Id. id. Idem haciendo igual declaración con respecto a D. José Mercedes Bráximo, Oficial tercero en la Administración de Rentas de la Habana, cesante.

Id. id. Idem aprobando la sustitución en la plaza de Administrador de Rentas de Villacabra por D. José Ramón González, Guardia-almacén de la de la Habana, por haberse en uso de licencia por enfermo el titular de aquel destino D. José Camilo Echevarría, y el reemplazo interino en dicha plaza de Guardia-almacén, por Don José María del Río, Oficial primero del Archivo general de la isla.

Id. id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Francisco Urrutia y D. Francisco Posada, que prestarán sus servicios respectivamente en la Aduana de la Habana y en la Administración de Rentas del mismo punto.

Id. id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Jacinto Casariego para Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem id. de D. José María Jorro, Inspector de la Aduana de Matanzas, en una plaza de Guardia-almacén en la de la Habana.

Id. id. Idem id. de la sustitución de Jorro por D. Eugenio Nava Caveda, Oficial primero en la Secretaría de la Intendencia.

Id. id. Idem id. de D. Celestino Acevedo Ramirez, Vista de la Aduana de la Habana, para la de Administrador de la de Cienfuegos.

Id. id. Idem id. de D. Joaquín Fernández en la Administración de la Aduana de Matanzas.

Id. id. Idem jubilando con el haber que por clasificación le correspondía a D. Francisco Marcoteje, Teniente segundo del cuerpo de Carabineros, cesante.

Id. id. Idem aprobando el cambio de destino entre D. Federico Zorrilla y D. Pascual Sierra, hasta que el primero tome posesión de la plaza de Oficial de la Aduana de Matanzas, y la traslación de D. Roque Manrique y Recio, Oficial tercero en la Aduana de la Habana a la plaza de Celador primero de Aduanas, y su reemplazo por el titular de esta plaza D. Ramon Chaparro y Dominguez.

Id. id. Idem nombrando en comisión Oficial tercero en la Aduana de Santiago de Cuba a D. Leandro Lopez de Vicuña, Contador del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas.

Id. id. Idem declarando cesantes con el haber que por clasificación les correspondía, después de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1853 a Don Juan Orbeja y Valle, Administrador de Rentas y Loterías de la capital de Puerto-Rico, y Administrador interino que fué de Matanzas; y a D. Manuel San Martín, Contador de la ciudad Aduana de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando Oficial primero Contador de la Aduana de Matanzas a D. Eugenio Nava Caveda, Oficial de igual clase en la Secretaría de la Intendencia.

Id. id. Idem id. a D. Eduardo Santana, Oficial en idem.

Id. id. Idem id. a D. José Narganes, Oficial tercero en la Aduana de la Habana y comprendido en la segunda parte del art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. con arreglo al citado artículo a Don Francisco Ampudia y Dominguez, Oficial de igual clase en la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe.

Id. 24. Idem nombrando Oficial tercero en la Administración de Rentas de Santiago de Cuba a D. Enrique Brusola, celador primero de Aduanas.

Id. id. Idem id. para este destino a D. Pedro Navarro y Magallon.

Id. 25. Idem concediendo licencia para residir en el extranjero por término de seis meses a Doña Rosa Montañar.

Id. 26. Idem declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía y a instancia del interesado a D. Rafael Carrillo de Alborno, Jefe de negociación de segunda clase en la Administración central de Aduanas, quedando S. M. satisfecha de sus buenos servicios.

Id. 28. Idem disponiendo que los empleados que resulten excedentes por la supresión de dos plazas de Oficiales en la Aduana de la Habana, sean considerados como cesantes por reforma, y que recaiga la cesantía en aquellos cuyos servicios fuesen menos importantes.

Id. id. Idem concediendo la licencia por enfermo y término de seis meses para venir a la Península a Don Dribúlo Gonzalez, Oficial primero en la Secretaría de la Intendencia.

Id. id. Idem id. a D. Jorge Conder, Administrador de Rentas de Pinar del Rio.

Id. id. Idem id. a D. Isidro Iparraguirre, Administrador de la Aduana de Cienfuegos.

Id. id. Idem id. disponiendo que los Oficiales segundos en la Contaduría D. Luis Algarrá y D. Ricardo Belmonte pasen a desempeñar sus servicios respectivamente en las Administraciones de Rentas de Santiago de Cuba y de Pinar del Rio; reemplazando en la Contaduría D. Miguel del Rio y D. Gabriel Martín del Rio.

Id. id. Idem id. que los terceros D. Juan Ortiz de Soriano y D. Vicente Ruiz de Apodaca presten sus servicios en la Administración central de Rentas y Estancia y en la Administración del mismo ramo en Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem disponiendo que D. Domingo R. de Mirones y D. José Lopez Gujarrá pasen el primero a servir en la Contaduría de la Aduana de Manzanillo y el segundo a la de segunda Vista de Cárdenas.

Id. id. Idem confiriendo en propiedad el empleo de Jefe de Negociado de primera clase en la Contaduría con el sueldo asignado en el presupuesto a D. Luis Araujo y Costa, Jefe de Negociado de segunda clase que ha sido por más de dos años.

Id. id. Idem jubilando, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas, a D. Juan Vicente Tato, Vista quinto de la suprimida Administración general de Rentas marítimas, cesante.

Id. id. Idem aprobando el acuerdo del Tribunal de Cuentas dando posesión a D. Manuel Pérez Durán de la plaza de Contador sexto de segunda clase del propio Tribunal.

Id. id. Idem aprobando las sustituciones interinas acordadas en dicho Tribunal en las vacantes accidentales del Contador de primera clase D. Ignacio Banquet, y del Oficial auxiliar de primera clase D. Eleuterio Graywinkler.

Id. id. Idem manifestando al Gobernador superior civil que queda S. M. enterada del nombramiento acordado provisionalmente a favor de D. Mariano Pérez del Castillo para la plaza de Administrador de Rentas de Pinar del Rio.

Id. id. Idem acordando el cambio de destinos entre D. Manuel Segundo Alvarez y D. Manuel Liendo, Oficiales primeros de Hacienda, pasando respectivamente a la Tesorería y a la Administración de Rentas de la Habana.

Id. id. Idem declarando cesante, accediendo a instancia del interesado, a D. Francisco Fernandez Corredor, Oficial segundo en la Administración central de Aduanas.

Id. id. Idem nombrando, en virtud de previa oposición, Oficial segundo en la Administración de Rentas de la Habana; a D. José Rafael Angueira, Oficial de igual clase en la Administración central del ramo; cesando y en su defecto a D. Antonio Fernández y D. Alejandro Elizaga y Monte, Subalternos de Hacienda y comprendidos en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con destino a la Administración central de Aduanas, a D. Diego García Moreno, Jefe de Sección en la Central de Rentas, Aduanas y Loterías de la isla de Puerto-Rico.

Id. id. Idem nombrando Oficial segundo, en la citada Administración central de Aduanas a D. José Rodríguez Correa, que lo es de igual clase en la propia dependencia; y en su reemplazo a D. José Joaquín Bolívar, Oficial tercero en la Aduana de Santiago de Cuba, y comprendido en la segunda parte del art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. de D. Eugenio Medina y Venturi, Oficial de igual clase en la Administración de rentas de Villacabra.

Id. id. Idem id. en comisión a D. Simon Sepúlveda, Oficial segundo en la Aduana de la Habana, cesante.

Id. id. Idem declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía a D. José Rodríguez, Vista Interventor de almacenes de la Aduana de Cárdenas.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Juan Daza y Pizarro.

Id. id. Idem declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía y después de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1853 a Don Miguel Morote, Oficial tercero en la Aduana de la Habana.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Andrés Vera, Licenciado en Jurisprudencia y comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. Oficial tercero en la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe a D. Félix Prota, Escribiente de la Dirección general de Telégrafos, y comprendido en el art. 18 del mismo Real decreto.

Id. id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado de la Intendencia de Hacienda, vacante por salida a otro destino de D. Mariano Combarros, a D. Juan de Galarza y Chacabarro Solano, que sirve en la misma clase en Puerto-Rico.

Id. id. Idem dejando sin efecto el Real orden de 23 de id. en la parte que se refiere al nombramiento de Don José Rafael Angueira, para la plaza de Oficial segundo de la Administración de Rentas de la capital.

Id. id. Idem nombrando Administrador de Matanzas a D. Eugenio Navacaveira, Contador de la misma dependencia.

Id. id. Idem id. para este puesto a D. Matías Manuel Ampuero, Administrador de la Aduana de Trinidad.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. Salvador Gonzalez Sanz, Promotor electo de Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente a D. Juan Valenzuela, Inspector de la Aduana de la capital.

Id. id. Idem nombrando Inspector de la Aduana de la capital al que lo es de igual clase y sueldo en la misma dependencia D. Juan de Galarza y Chacabarro.

Id. id. Idem id. para las resultantes a D. Luciano Perez de Acebedo, Inspector tambien en la referida Aduana.

Id. id. Idem id. para la que es de esta a D. Justo Zaragoza, Subinspector primer Vista en id.

Id. id. Idem id. para esta plaza a D. Francisco Beramendi, Vista en id.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. Mariano Vicente y Malo, Administrador de Rentas de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando Oficial segundo de Hacienda de la isla a D. José Rodríguez Correa, Oficial de igual clase en la propia Administración de Rentas y Aduanas.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. José Joaquín Bolívar, Oficial tercero en la Aduana de Santiago.

Id. id. Idem nombrando a D. José Antonio Quijano, Administrador de Rentas de Matanzas, por salida a otro destino de D. Mariano Vicente y Malo que la desempeña.

disticia y en la Administración del mismo ramo en Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem disponiendo que D. Domingo R. de Mirones y D. José Lopez Gujarrá pasen el primero a servir en la Contaduría de la Aduana de Manzanillo y el segundo a la de segunda Vista de Cárdenas.

Id. id. Idem confiriendo en propiedad el empleo de Jefe de Negociado de primera clase en la Contaduría con el sueldo asignado en el presupuesto a D. Luis Araujo y Costa, Jefe de Negociado de segunda clase que ha sido por más de dos años.

Id. id. Idem jubilando, de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas, a D. Juan Vicente Tato, Vista quinto de la suprimida Administración general de Rentas marítimas, cesante.

Id. id. Idem aprobando el acuerdo del Tribunal de Cuentas dando posesión a D. Manuel Pérez Durán de la plaza de Contador sexto de segunda clase del propio Tribunal.

Id. id. Idem aprobando las sustituciones interinas acordadas en dicho Tribunal en las vacantes accidentales del Contador de primera clase D. Ignacio Banquet, y del Oficial auxiliar de primera clase D. Eleuterio Graywinkler.

Id. id. Idem manifestando al Gobernador superior civil que queda S. M. enterada del nombramiento acordado provisionalmente a favor de D. Mariano Pérez del Castillo para la plaza de Administrador de Rentas de Pinar del Rio.

Id. id. Idem acordando el cambio de destinos entre D. Manuel Segundo Alvarez y D. Manuel Liendo, Oficiales primeros de Hacienda, pasando respectivamente a la Tesorería y a la Administración de Rentas de la Habana.

Id. id. Idem declarando cesante, accediendo a instancia del interesado, a D. Francisco Fernandez Corredor, Oficial segundo en la Administración central de Aduanas.

Id. id. Idem nombrando, en virtud de previa oposición, Oficial segundo en la Administración de Rentas de la Habana; a D. José Rafael Angueira, Oficial de igual clase en la Administración central del ramo; cesando y en su defecto a D. Antonio Fernández y D. Alejandro Elizaga y Monte, Subalternos de Hacienda y comprendidos en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con destino a la Administración central de Aduanas, a D. Diego García Moreno, Jefe de Sección en la Central de Rentas, Aduanas y Loterías de la isla de Puerto-Rico.

Id. id. Idem nombrando Oficial segundo, en la citada Administración central de Aduanas a D. José Rodríguez Correa, que lo es de igual clase en la propia dependencia; y en su reemplazo a D. José Joaquín Bolívar, Oficial tercero en la Aduana de Santiago de Cuba, y comprendido en la segunda parte del art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. de D. Eugenio Medina y Venturi, Oficial de igual clase en la Administración de rentas de Villacabra.

Id. id. Idem id. en comisión a D. Simon Sepúlveda, Oficial segundo en la Aduana de la Habana, cesante.

Id. id. Idem declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía a D. José Rodríguez, Vista Interventor de almacenes de la Aduana de Cárdenas.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Juan Daza y Pizarro.

Id. id. Idem declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía y después de cumplido el art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1853 a Don Miguel Morote, Oficial tercero en la Aduana de la Habana.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Andrés Vera, Licenciado en Jurisprudencia y comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. Oficial tercero en la Administración de Rentas de Puerto-Príncipe a D. Félix Prota, Escribiente de la Dirección general de Telégrafos, y comprendido en el art. 18 del mismo Real decreto.

Id. id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado de la Intendencia de Hacienda, vacante por salida a otro destino de D. Mariano Combarros, a D. Juan de Galarza y Chacabarro Solano, que sirve en la misma clase en Puerto-Rico.

Id. id. Idem dejando sin efecto el Real orden de 23 de id. en la parte que se refiere al nombramiento de Don José Rafael Angueira, para la plaza de Oficial segundo de la Administración de Rentas de la capital.

Id. id. Idem nombrando Administrador de Matanzas a D. Eugenio Navacaveira, Contador de la misma dependencia.

Id. id. Idem id. para este puesto a D. Matías Manuel Ampuero, Administrador de la Aduana de Trinidad.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. Salvador Gonzalez Sanz, Promotor electo de Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía y sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente a D. Juan Valenzuela, Inspector de la Aduana de la capital.

Id. id. Idem nombrando Inspector de la Aduana de la capital al que lo es de igual clase y sueldo en la misma dependencia D. Juan de Galarza y Chacabarro.

Id. id. Idem id. para las resultantes a D. Luciano Perez de Acebedo, Inspector tambien en la referida Aduana.

Id. id. Idem id. para la que es de esta a D. Justo Zaragoza, Subinspector primer Vista en id.

Id. id. Idem id. para esta plaza a D. Francisco Beramendi, Vista en id.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. Mariano Vicente y Malo, Administrador de Rentas de Matanzas.

Id. id. Idem nombrando Oficial segundo de Hacienda de la isla a D. José Rodríguez Correa, Oficial de igual clase en la propia Administración de Rentas y Aduanas.

Id. id. Idem id. para esta vacante a D. José Joaquín Bolívar, Oficial tercero en la Aduana de Santiago.

Id. id. Idem nombrando a D. José Antonio Quijano, Administrador de Rentas de Matanzas, por salida a otro destino de D. Mariano Vicente y Malo que la desempeña.

Id. id. Idem concediendo seis meses de licencia para la Península por enfermo, a D. Carlos Lopez Azua, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas.

Id. id. Idem id. a D. Andrés Pidal, Jefe de Sección, en comisión de la Administración central de Rentas, Aduanas y Loterías.

Id. 12. Idem nombrando Celador de Rentas y Aduana de Guayama a D. Joaquín García Hernández, empleado cesante de Hacienda y comprendido en el artículo 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. 14. Idem declarando sin efecto el nombramiento conferido a favor de D. Estanislao Cappa para Celador depositario de Rentas de Cabo Rojo.

Id. id. Idem nombrando para el anterior destino a D. Pedro Torralba, empleado cesante de Hacienda y comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. 23. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales segundos D. Raimundo Vera y D. Francisco Fabro y Cullar, pasando el primero a servir el destino de Celador depositario de Rentas de Arecibo, el segundo a la de segunda clase en la Administración del referido ramo en Mayagüez.

Id. id. Idem id. entre los Oficiales terceros D. Sebastián Bauchi y D. Joaquín García Hernández, nombrando al primero Celador depositario de Rentas y Aduana de Guayama y al segundo Oficial de la Aduana de la capital.

Id. 28. Idem id. entre los Oficiales terceros D. Tiburcio Nuñez de Haro y D. Ramon Salgado, pasando el primero a la Contaduría y el segundo a la Tesorería.

Id. id. Idem disponiendo que se encargue respectivamente de las Contadurías de las Administraciones y Aduanas de Ponce, Mayagüez y Guayama D. Pedro Gomez Zafra, D. Luis Alvarez y Torres, y D. Luis Raceti.

Id. id. Idem recordando al Gobernador superior civil la manera y forma en que puede acordar las traslaciones de un punto a otro de la isla a los empleados de una misma categoría y que sirven en el mismo ramo.

Id. id. Idem rehabilitando a D. Guillermo Láz, Administrador de Rentas de Guayama, para que en el término de dos meses, y previa la presentación y aprobación de la Junta de Clases pasivas, pueda tomar posesión del referido destino.

Id. 30. Real decreto nombrando Jefe de Sección de la Administración central de Rentas, Aduanas y Loterías, con arreglo al art. 29 del Real decreto de 15 de Julio de 1853, a D. Fidel Guerra y Navarro, Jefe de Negociado de la Península.

Id. id. Real orden nombrando Administrador de Rentas y Loterías de la capital, con arreglo a lo informado por la Junta de Clases pasivas, a D. Angel Turralde, Oficial primero de Administración en la Península.

Id. id. Idem disponiendo que D. Lucas García Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduanas de Ponce, pase a desempeñar el destino de Jefe de Negociado de igual clase, Legrado en la Intendencia de Hacienda.

Id. id. Idem id. de D. Guillermo Láz, Administrador de Rentas y Aduanas de Guayama, reemplazado a García Ruiz, de Ponce.

Id. id. Idem nombrando Administrador de Rentas y Aduanas de Guayama a D. Luis Raceti, Contador de la citada Administración.

Id. id. Idem nombrando para el destino de Contador anteriormente citado a D. Antonio Camaño, Administrador de Rentas de Fernando Poo, cesante.

Id. id. Idem id. para la plaza de Administrador de Rentas y Aduana de Mayagüez que desempeña Don José Antonio Quijano a D. Luis Raceti, que lo es de la de Guayama.

Id. id. Idem id. para la vacante a D. José Antonio de Páramo y Gonzalez, Administrador general de Correos de la Isla.

Id. id. Idem id. Administrador de Rentas y Aduanas de Naguabo, en comisión, a D. Ramon Gil de Sola, Oficial primero de Hacienda pública, cesante.

Id. id. Idem nombrando Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Naguabo a D. Eduardo Medina y Camacho, Celador depositario de la misma.

Id. id. Idem id. Oficial tercero de aquella Administración a D. Emilio Coronado, con este carácter desempeñó la plaza de Contador.

Id. id. Idem id. Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas, por salida de D. Carlos Lopez Azua a otro destino, a D. José Celestino Iriarte, Contador segundo.

Id. id. Idem id. para esta plaza a D. Manuel Alvarez Osorio, que lo es tercero, cuyo nombramiento se acuerda en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º de las Ordenanzas de los Tribunales de Cuentas de Ultramar.

Id. id. Idem nombrando para la plaza de Administrador de Rentas y Aduana de Aguadilla a D. Jorge Conder, que lo es de Rentas de Pinar del Rio en Cuba.

Id. id. Idem id. Contador de aquella Administración a D. Santiago Mata, Celador depositario que fué.

Id. id. Idem id. Oficial tercero a D. Félix O'Neill, que desempeñó las funciones de Contador cuando era Coleccionista.

Islas Filipinas.

Mayo 1.º Real orden concediendo Real licencia a Don Eduardo Sanchez Pita, Visitador de Hacienda, excedente de las islas Visayas, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen de Jesus Ezmarriaga.

Id. id. Idem id. para este destino a D. Eduardo Sanchez Pita, Visitador de Hacienda, excedente del art. 33 del Real decreto de 15 de Julio de 1853, a D. Enrique Dominguez, Inspector de tabacos de la Fábrica de la Princesa.

Id. id. Idem promoviendo al anterior destino a Don José de la Cavada, Contador de la Fábrica de Binondo, comprendido en el art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem id. a la anterior vacante a D. Ramon Izquierdo, Ayudante primero de la Fábrica de la Princesa, y comprendido en el art. 23 del Real decreto citado.

Id. id. Idem trasladando al destino de Ayudante primero de la Fábrica de la Princesa a D. Gonzalo de los Rios y Villalta, Auxiliar de Vista electo de la Aduana de Manila.

Id. id. Idem nombrando Auxiliar de Vista en la vacante anterior a D. Andrés Rodríguez y Barroso, Bachiller en Derecho, y comprendido en el art. 18 del Real decreto citado.

Id. id. Idem Interventor de Hacienda pública de Nueva Ecija a D. Agustín Robledo y Marqués, que reune las circunstancias exigidas por el art. 18 del Real decreto citado.

Id. 6. Idem declarando cesante a su instancia y sin perjuicio de utilizar sus servicios a D. Eduardo Sanchez Pita, Visitador de Hacienda de Visayas, excedente.

Id. 11. Idem nombrando Vista de la Aduana de Zamboanga a D. José Montero y Salazar, Investigador de Hacienda, y comprendido en el art. 18 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem concediendo los ascensos de escala a los Contadores terceros del Tribunal de Cuentas por consecuencia de la salida para otro destino de D. Leandro Lopez de Vicuña, y nombrando Contador último de dicha clase a D. Javier de Zisac, Oficial segundo en la Contaduría, comprendido en el art. 9.º de la Real cédula de 30 de Abril de 1835.

Id. id. Idem nombrando Oficial segundo en la Contaduría de Hacienda a D. Vicente Albes, que es tercero en la Administración central de Colecciones, y se halla comprendido en el art. 23 del Real decreto de 15 de Julio de 1853.

Id. id. Idem promoviendo a la plaza vacante por el anterior nombramiento a D. Ignacio de Zaragoza



dades de las islas, se entienda a las madres de las víctimas, si fueran viudas de avanzada edad y pobres, siempres que acrediten que careciendo de otros hijos varones eran mantenidas con el producto del trabajo del que perdían en las circunstancias indicadas.

Id. id. Idem nombrando Vocal de la Junta creada por Real orden de 15 de Julio de 1863 para entender en el proyecto de reorganización del Gobierno y Administración de D. Manuel Aguirre de Tejada, Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

Fernando Pío.

Mayo 3. Real orden remitiendo los informes emitidos por la sociedad alonjonesa de Manchester y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona acerca del algodón cosechado en la isla, a fin de que en el cultivo de la planta y recolección del producto se tengan presente las indicaciones que en dichos informes se hacen.

Id. id. Idem en que se agregue un artículo al reglamento de empueramiento, en que se consigne que las emancipadas que sean madres tendrán derecho a otra ración ademas de la suya.

Id. id. Idem en que se haga novedad en el artículo del mismo reglamento que dedica los fondos de los que se inutilizaren para el trabajo y a premio de lo que se distinguiere por su aplicación y buena conducta.

Id. id. Idem disponiendo que el emancipado Adolfo Benna no perdía por la condena a presidio el derecho que tenía a su fondo de 160 escudos, y que en su consecuencia no procede el ingreso de este en el Tesoro de la colonia.

Cuba y Puerto-Rico.

Mayo 28. Real orden disponiendo que remitan las bases para un convenio postal con el Imperio mejicano, y manifiesten que otras materias podrian ser objeto de estipulaciones con el mismo.

General.

Mayo 13. Real orden disponiendo que los Gobernadores superiores de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, remitan copia autografa de cuapier impreso de todo reglamento, instrucción o disposición reglamentaria que dicten en uso de sus facultades instructivas, y que las remitan desde luego de aquellas disposiciones importantes de que aun no lo hubiesen hecho.

Id. id. Idem recomendando a los mismos que aquellas oficinas adquieran la obra *Tratado teórico-práctico de materias contencioso-administrativas en la Península y Ultramar*, por D. José Díaz Ufano, Oficial del Consejo de Estado.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

Mayo 9. Real orden declarando cesante a su instancia a D. Rafael Barben y Acosta, Arceobispo del Gobierno superior civil, sin perjuicio de utilizar sus servicios.

Id. id. Idem nombrando para esta plaza a D. Fernando de Leon, Oficial primero de Administración de Reillo, Oficial primero también de la Secretaría de la Junta protectora de emancipados; y para esta a Don Longinos Esquivar, Oficial segundo de la Administración de Rentas de Santiago de Cuba, cuyos nombramientos se hallan dentro de las prescripciones del artículo 23 del Real decreto de 13 de Julio de 1863.

Id. id. Idem disponiendo queden suprimidas las plazas de Existente y Conservador de imprenta que hoy existen, y declarando en su consecuencia cesantes por reforma a D. Pedro Fernandez de Castro y D. Antonio Piña que respectivamente las desempeñaban.

Id. id. Idem disponiendo que se coloque a D. Rafael Montes en una plaza menos penosa que la que ocupa, como torrero de cuarta clase en el faro de Puxta Mayor, en donde se enfermó.

Id. id. Idem concediendo 30 meses de licencia al Corredor de la Habana D. Juan Francisco Herrera.

Id. id. Idem igual tiempo al Corredor de la Habana D. Juan Vignan.

Id. id. Idem regularizando a propuesta del Gobernador superior civil el número de Pagadores de obras para responder a los fondos que se les confían.

Id. id. Idem disponiendo que se suprima en el Archivo general de la isla, a fin de que el próximo presupuesto, una plaza de Oficial, otra de Escribiente y otra de un sirviente.

Id. id. Idem disponiendo que desde 10 de Julio próximo perciban los Pagadores de obras públicas la indemnización fija de 500 escudos anuales para gastos de viaje.

Isla de Puerto-Rico.

Mayo 12. Real orden concediendo, de conformidad con el parecer de la Junta de Clases pasivas, Real licencia para contraer matrimonio a D. José Medina y Venturi, Administrador de Correos de Ponce.

Id. id. Idem a D. Carlos Rojas e Iglesias, Secretario del Gobierno superior civil.

Id. id. Idem aprobando la licencia de seis meses anticipada por el Gobernador superior civil a D. José Antonio del Páramo, Administrador general de Correos.

Id. id. Idem nombrando Administrador general de Correos, en comisión, a D. Carlos Lopez Azua, Contador que era de primera clase en el Tribunal de Cuentas de la propia isla.

Islas Filipinas.

Mayo 3. Real orden disponiendo que el Gobernador superior civil designe con el carácter de interino los Ingenieros que han de desempeñar alguno de los cargos que se crean por Real decreto de 4.º del corriente.

Id. id. Idem desestimando, de conformidad con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, una instancia de D. Felipe Villegas, Auxiliar cesante de aquella Administración general de Correos en situación de una pensión de gracia.

Id. id. Idem nombrando a D. Juan Lorent y Lahoz Oficial de la Secretaría del Gobierno civil de Manila, que está comprendido en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Julio de 1863.

Id. id. Idem declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía a D. José Felipe del Pan, Jefe de Sección del Gobierno superior civil.

Id. id. Idem id. la antigüedad que corresponde en el escalón de empleos a D. Celestino Tolosa, Oficial del Gobierno superior civil de Manila.

Id. id. Idem nombrando con el carácter de interino a D. Luciano Oliver, para desempeñar una plaza de Arquitecto municipal de Manila.

Id. id. Idem nombrando a D. Casimiro Cortazar, que es Oficial de la clase de primeros en el Gobierno superior civil de Filipinas, Jefe de Negociado de tercera clase en la misma dependencia, cuya plaza se hallaba vacante por cesantía de D. José Felipe del Pan.

NEGOCIOS RELIGIOSOS Y GRACIA Y JUSTICIA.

Isla de Cuba.

Mayo 14. Real orden al Fiscal de la Audiencia de la Habana disponiendo que desde 4.º de Julio próximo quede reducida a 5,000 escudos la dotación anual de los Promotores fiscales de las Alcaldías mayores y Juzgado de Hacienda de aquella ciudad, a 3,200 escudos las de los de las de ascenso, y a 4,800 las de los de las de entrada.

Id. id. Idem al Gobernador superior civil aprobando la licencia anticipada para la Península, por enfermo, a D. José Ramón Abianedo, Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Guanayay.

Id. id. Idem id. mandando expedir a favor de Don Antonio Marin y Hernandez Real confirmación en un oficio de Procurador de causas procesadas de Trinidad.

Id. id. Idem id. aprobando la licencia anticipada para la Península, por enfermo, a D. Modesto Fuster, Magistrado de aquella Real Audiencia.

Id. id. Idem al Fiscal de la Audiencia de la Habana prorrogando por tres meses el plazo de embarque al Promotor fiscal electo, para la Alcaldía mayor de Baracoa D. Ricardo de la Hoz.

Id. id. Idem al Ministerio de Hacienda disponiendo se haga entrega al superior de los misioneros franciscanos de la Ceguilla en el convento de Logroño, en el que ha de establecerse una casa de estudios para dicha misión.

Id. id. Idem al Gobernador Vicesabado, denegando, por ahora, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, la categoría de término a los curatos de Nuestra Señora de los Dolores y Santísima Trinidad de Santiago de Cuba, solicitada por los párrocos de dichos curatos.

Id. id. Idem al Gobernador superior civil aprobando la licencia anticipada para la Península, por enfermo, a D. Fernando Escobar, Promotor fiscal de Cienfuegos; entendiéndose esta por término de seis meses.

PERSONAL.

Isla de Cuba.

Mayo 19. Idem al Regente de la Audiencia de la Habana declarando cesante a su solicitud, y en atención a su mal estado de salud, a D. Jacinto de la Duella y Canedo, Alcalde mayor de Bejucal, con el sueldo que por clasificación le correspondía y a reserva de utilizar sus servicios oportunamente.

Id. id. Idem al Gobernador Vicesabado, comunicando el Real decreto nombrando Canónigo Doctoral de la Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante

por jubilación de D. Dionisio Gonzalez de Mendoza, a D. Pedro Ramirez de Estrozy, Doctor en Derecho canónico y Prebendado de la misma Iglesia.

Isla de Puerto-Rico.

Mayo 9. Real orden al Regente de la Audiencia nombrando a D. Manuel Osuna y Oñil, D. José Eugenio Torres y Ramos, D. José María Rossi y Guerra, Don Manuel Ginorio y Prieto, D. Francisco de P. Vergara y Gutierrez, y D. Tomás Calabrero y Osorio, para los seis oficios libres de Procurador, creados en aquella capital.

Id. id. Idem al mismo señalando la fianza que han de prestar los anteriores.

Id. id. Idem al mismo concediendo licencia para la Península, por enfermo, al Escribano de Cámara D. Eduardo Rodrygo.

Id. id. Idem al mismo aprobando la propuesta de Magistrados suplentes para el corriente año.

Id. id. Idem al mismo remitiendo el título de Licenciado en Derecho civil y canónico expedido a favor de D. José García y Martín, para que le admita al ejercicio de su profesión.

Id. id. Idem al mismo concediendo licencia para restablecer su salud en la Península a D. Eugenio Lopez Bustamante, Magistrado de la extinguida Audiencia de Santo Domingo y agregado a aquel Tribunal.

Id. id. Idem al Fiscal de la misma Audiencia ordenando que desde el 1.º de Julio próximo quede reducida la dotación de los Promotores fiscales de las Alcaldías a 3,000 escudos; la de los de las Alcaldías mayores de ascenso a 3,200, y a 2,800 la de los de las de entrada.

Id. id. Idem al Gobernador Vicesabado aprobando, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, la creación de una parroquia en el barrio de Maricao, jurisdicción de San German.

Id. id. Idem al mismo concediendo un año de licencia para restablecer su salud en la Península al Reverendo Fray Pablo Benigno Carrion, Obispo de aquella diócesis.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia aprobando el nombramiento de tres Procuradores para el Juzgado de Agudilla, y el acuerdo de aquel Tribunal pleno, por el que se dispuso que los nombrados entrasen desde luego a desempeñar sus cargos sin perjuicio de la prestación en su día de la fianza que se señala, en vista de las razones que motivaron el expresado acuerdo.

PERSONAL.

Mayo 26. Real orden al Regente de la Audiencia aprobando la licencia propuesta de D. Benito Rendo y Lira, Alcalde mayor de Arecibo, para la de Humacao, y la de D. José Camoyran, que lo es de este último punto, para la de Arecibo.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia aprobando el nombramiento de tres Procuradores para el Juzgado de Agudilla, y el acuerdo de aquel Tribunal pleno, por el que se dispuso que los nombrados entrasen desde luego a desempeñar sus cargos sin perjuicio de la prestación en su día de la fianza que se señala, en vista de las razones que motivaron el expresado acuerdo.

PERSONAL.

Mayo 26. Real orden al Regente de la Audiencia aprobando la licencia propuesta de D. Benito Rendo y Lira, Alcalde mayor de Arecibo, para la de Humacao, y la de D. José Camoyran, que lo es de este último punto, para la de Arecibo.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia aprobando el nombramiento de tres Procuradores para el Juzgado de Agudilla, y el acuerdo de aquel Tribunal pleno, por el que se dispuso que los nombrados entrasen desde luego a desempeñar sus cargos sin perjuicio de la prestación en su día de la fianza que se señala, en vista de las razones que motivaron el expresado acuerdo.

PERSONAL.

Mayo 4. Real orden al Gobernador superior civil remitiendo la nómina de los haberes que han correspondido a los individuos del Colegio de Pastores, correspondiente al primer tercio del año actual, según Real orden de 2 de Enero de 1864.

Id. id. Idem al Gobernador Vicesabado aprobando, de conformidad con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, la creación de una parroquia en el pueblo de Segol, distrito de Leite.

Id. id. Idem id. id. en el nuevo pueblo de Legó, distrito de Capiz.

Id. id. Idem id. id. en el nuevo pueblo de Barcelona, provincia de Albay.

Id. id. Idem id. id. en Balayan, provincia de Batangas.

Id. id. Idem id. id. en el nuevo pueblo de Cádiz, jurisdicción de Islas de Negros.

Id. id. Idem id. id. en Zamboanguita, diócesis de Cebu.

Id. id. Idem id. id. en el nuevo pueblo de Pilar, distrito de Capiz.

Id. id. Idem id. id. en Cabangaun, provincia de Zamballs.

Id. id. Idem id. id. en el nuevo pueblo de Milagros, distrito de Masbate.

Id. id. Idem al Regente de la Audiencia de Manila concediendo a D. José de Valdenebro, Magistrado de aquel Tribunal, un año de licencia para atender al restablecimiento de su salud en la Península.

Id. id. Idem al mismo aprobando el decreto de aquella Regencia, por el que se dispuso que el Magistrado de aquel Tribunal D. José Escalera y Barrero pasase interinamente a la Sala primera, y el suplente D. José Icaza a la segunda.

Id. id. Idem al Gobernador superior civil aprobando, después de oída la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, el decreto expedido por aquel Gobernador superior civil, conmutando en la inmediata la pena de muerte impuesta por el Consejo de Guerra a unos ladrones en cuadrilla.

PERSONAL.

Mayo 4. Real orden al Regente de la Audiencia de Manila declarando cesante con el sueldo que por clasificación le correspondía, y sin perjuicio del resultado de los procedimientos que contra el mismo se siguen por aquel Tribunal, a D. José Gutierrez, Alcalde mayor de Antique.

Id. id. Idem id. nombrando para esta Alcaldía, de entrada, a D. Manuel Bordoy, Abogado de los Tribunales del Reino.

Id. id. Idem al Gobernador Vicesabado comunicando el Real decreto nombrando Canónigo Doctoral de aquella Santa Iglesia Catedral, vacante por defunción de D. Ramón Fernandez de D. Antonio Sebastián Miguez y Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia y Canónigo de gracia de la misma Iglesia.

Id. id. Idem al mismo comunicando el Real decreto nombrando para esta segunda canonjía de gracia a D. José Sabino Padilla, medio-racionero más antiguo de la misma Santa Iglesia.

Fernando Pío.

Mayo 21. Real orden al Gobernador denegando, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, la solicitud de indulto del confinado en el presidio de Ceuta, Andreu Benjamin Prat.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Calipso* aprehendió en la mañana del 18 del actual en aguas de la farola de Cádiz un fahucho con 132 bultos de tabaco, sin reos. Y el bote del ponton *Cristina* en la noche del 20 aprehendió una barquilla con 14 bultos de tabaco en los arrecifes del Cuadadro.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito pendiente en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre de D. Juan Bautista Sanchez Zazo y otros vecinos de Villaluenga, demandantes, contra la Administración general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal; sobre derecho al dominio útil de unas tierras de los propios del mencionado pueblo:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 30 de Octubre de 1853 Juan Bautista Sanchez, en representación de sus hijos, y otros vecinos de Villaluenga, recurrieron al Gobernador de la provincia de Toledo, solicitando el dominio útil de unos terrenos llamados Cuartillas, pertenecientes a los propios de aquella villa, por razón de ventas hechas por sí y sus causantes, desde la más remota antigüedad, sin exceder su renta de los 1.100 rs. que pretijala ley, a fin de que puedan considerarse como censos, para los efectos de la amortización, los arrendamientos anteriores a 1.800, y continuados sin interrupción en una misma familia; y acompañaron en justificación de lo que alegaban una información de los propios de la villa, recibida ante el Jefe, con cita-mando del Promotor Fiscal, de la que resulta ser cierto cuanto manifiestan los recurrentes, y que nunca se extendió para estos arriendos escritura alguna, ni se dió recibo del pago de la renta:

Que en Enero del año 1833 Juana Gallizo y otros muchos vecinos del referido pueblo de Villaluenga, acudieron como los anteriores al mencionado Gobernador, pidiendo también el dominio de diferentes terrenos, conocidos unos con el nombre de Cuartillas y otros con el de Carrascal, Peguajars y San Anton, afirmando que vienen llevándolos en arrendamiento desde el mismo tiempo y de igual manera que sus predecesores; y acompañaron como justificación del derecho que alegaban una información de los propios de la villa, recibida ante el Jefe, con cita-mando del Promotor Fiscal, de Villaluenga en 27 de Diciembre de 1833, de que aparece que los en ella contenidos que son los recurrentes, son los llevadores de las tierras, por sucesión de sus antepasados o causantes, y que

todos estos arriendos y los de otros varios vecinos cultivadores de las Cuartillas, vienen fijos, constantes y permanentes en las mismas familias desde mucho antes de 1807.

Que con posterioridad fueron agregadas a este expediente las diligencias expedidas por el prelado Ayuntamiento, con referencia a documentos que obraban en su Secretaría, a fin de justificar el antiguo arrendamiento de las tierras de que se trata por los demandantes, resultando después al hacerse el otorgo de las expresadas certificaciones con los mencionados documentos, que el único cuaderno presentado al efecto se había formado en virtud de censos de 1831 y 1832, y se unieron también 10 informaciones parciales y una general, recibidas ante el Juzgado de primera instancia de Toledo, de las que por declaración de testigos tenidos por buenos por el Promotor fiscal, en el dicho por el Ayuntamiento, esto es, que vienen labrándose las tierras por los recurrentes de familia en familia:

Que en tal estado, D. Baltasar Jimenez, en representación del expresado Juan Bautista Sanchez y otros, recurrió a la Dirección de Propiedades y otros, del Estado en 2 de Diciembre de 1861, solicitando la revocación del canon que los interesados satisfacen por suertes que vienen labrando a consecuencia de la Real pragmática de 26 de Mayo de 1770, y la confirmación en los mismos del dominio útil que sostienen haber adquirido de los predecesores, según la misma disposición.

Que después de haberse practicado varias diligencias, se remitió por el expresado Gobernador a la mencionada Dirección el expediente; en el que el Ayuntamiento de Villaluenga, el Promotor fiscal de Hacienda y la Administración principal del ramo, informaron favorablemente a lo solicitado por D. Baltasar Jimenez, y se consignó en la Junta provincial de Ventas comisionario a los recurrentes con derecho a lo que pretendían.

Y por último, que pasado el expediente a la Junta superior de Ventas, ésta en sesión de 2 de Junio de 1863, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, y con lo informado por la Asesoría general, acordó desestimar la solicitud del expresado D. Juan Bautista Sanchez Zazo y consortes, recurrido en 4.º de Abril de 1864 la Real orden confirmatoria del indicado acuerdo.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre de D. Juan Bautista Sanchez Zazo y otros, ampliada después con presencia del expediente gubernativo en 21 de Agosto de 1863; por la que se pide la revocación de la Real orden de 4.º de Abril de 1864, que acompaña las Reales provisiones de 1766 y 1767:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en el que se pide la absolución de la expresada demanda y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada:

Visto el art. 13 de la instrucción de 21 de Julio de 1836, que solo admite la prueba testifical como complementaria en el caso de que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo, por el que se haga constar que la familia está en posesión de la finca:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1860, según el cual «la continuidad de los arrendamientos anteriores al año 1800 en una misma familia, se entiende, no solo respecto a lo que proceda de sucesión directa de padres a hijos, sino a los de parientes por cognato, orden de sucesión dentro del mismo grado»:

Vista la ley de 6 de Mayo de 1833, y en especial su art. 1.º, que declaró de propiedad particular las suertes de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arriendos que se repartieron con las formalidades prescritas en la provisión de 26 de Mayo de 1770 y demás disposiciones que en él se expresaron:

Considerando que no habiéndose presentado ningún documento de principios de este siglo en justificación de hallarse las respectivas familias de los demandantes en posesión de las fincas que reclaman, nada prueban las informaciones testificales, que, sin llenar este requisito, no son de admitir, según el art. 13 de la instrucción de 11 de Julio de 1836:

Considerando que aun cuando pudiera prescindirse del expresado requisito para apreciar las tales informaciones, se echaria de menos otro igualmente esencial, existiendo en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1860, que es el de acreditar debidamente la sucesión de la familia en cada uno de los arrendamientos habidos de padres a hijos, o bien trasversal, y en este caso dentro del grado decimo; por todo lo cual se manifiesta la insuficiencia de la prueba suministrada de los arrendamientos en cuestión:

Considerando que en los autos aparecen motivos fundados para presumir que no se otorgaron los arrendamientos que dan por efectivos los demandantes, sino que hubo de hacerse un repartimiento de los terrenos de que se trata con sujeción a lo dispuesto en la mencionada Real pragmática de 26 de Mayo de 1770, siendo por ello posible que tengan aquellos algún derecho que hacer valer en virtud de la ley de 6 de Mayo de 1833:

Considerando que el expediente que en el Salto de Contentioso del Consejo de Estado en sesión que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Gerardo de Souza, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. Constantino Arce, Administrador de la demandada, y en confirmación la Real orden reclamada por ella, reservando a los demandantes el derecho que puedan tener a los terrenos sobre que ha versado este litigio para que usen de él donde y como correspondiere.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contentioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se insere en el Boletín de este Ministerio.

Madrid 25 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Bernardo Riera, y en su nombre el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden expedida el 11 de Agosto de 1863, por la que se declaró a la Maestra de niñas de la villa de Guisona:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que Doña María Brunet, en el testamento que otorgó en la ciudad de Barcelona a 2 de Junio de 1824, instituyó herederos de sus bienes a Doña María de los Dolores Malet, Presbítero beneficiado de Santa María del Mar, a D. Bernardo Riera, Beneficiado en San Pedro de las Puellas, y a D. Buenaventura Malet, del comercio de aquella plaza, y a falta de estos al heredero que era entonces o fuese en adelante de la casa de la otorgante, al Canónigo curado de la colegiata de Guisona, su patria, y al Prior más antiguo de la hermandad de la expresada iglesia parroquial de Santa María de Mar, dándoles facultad para que tomando posesión de los bienes de la testadora al fallecimiento de esta, ejecutasen lo que les tenia confiado, independientemente de toda formalidad, sin obligación de dar cuentas a nadie ni a revelar la confianza, y que pudiesen obrar todos o la mayor parte o uno solo por muerte, ausencia o nolección de los demás:

Que habiendo fallecido la testadora en 10 de Agosto del referido año, los herederos de confianza D. Bernardo Ruiz y D. Buenaventura Malet, en 10 de Febrero de 1818, queriendo (según dice el documento que extendieron al efecto) secundar los buenos deseos de la difunta Doña María Brunet, nombraron Maestras de niñas en la villa de Guisona a las herederas de la expresada Maestra de niñas, estableciendo las obligaciones y derechos de las Maestras, las horas de clase y lo que habían de enseñar, sin reintención alguna de las niñas pobres y de las que tuviesen relación de parentesco con la testadora Brunet:

Que se atención a no ser suficientes a su decencia las rentas afijas de enseñanza, facultada por las Maestras para admitir pensionistas, se exigía una módica retribución mensual de los padres no pobres ni parientes de la testadora, y añadieron en la cláusula sexta que si una de las dos muriese o quisiese retirarse, la otra tendría derecho a nombrar sucesora con la misma dotación e iguales condiciones, concluyendo por obligar a la firmeza del contrato, especialmente las rentas de Guisona, y en general las demás de la herencia de la testadora.

Que los herederos cumplieron por cierto tiempo con los deberes que se habían impuesto, y establecieron la escuela y las Maestras en una habitación que compraron al efecto, con pacto de retroventa a los causantes de D. Miguel Armengol.

Que trascurridos algunos años, intentaron retirar el nombramiento a Doña Raimunda Arques, y esta accionó, insistiendo en su derecho a continuar con la escuela, por lo cual D. Bernardo Riera se negó a pagarle su dotación, y empezó a redimir censos y enajenar fincas de la herencia, habiendo manifestado el mismo Riera en una de sus gestiones ante el Gobernador de la provincia que todas las cuestiones que en el asunto se suscitaban entre el Juez de primera instancia de Cervera, este se inhibió de su conocimiento al ser requerido al efecto por el referido Gobernador:

Que la citada Doña Raimunda recurrió ante el Gobernador de la provincia reclamando el pago de su dotación y de los atrasos; y pasado el expediente a informe de la Junta provincial de Instrucción pública, fué esta de opinión en 24 de Setiembre de 1830 de que debería pedirse copia del testamento de Doña María Brunet, del inventario y del documento en que los herederos hubiesen consignado la voluntad que la misma les había confiado, y se dijese al Alcalde de Guisona que remitiese otra copia de todas las escrituras de reconocimientos de que tuviera conocimiento, que se apoderara de las fincas de las niñas enajenadas con su jurisdicción, y nombrase un depositario de los mismos, formándose inventario de ellos y satisfaciendo a la Maestra de los productos del sequestro lo que se le estuviese debiendo:

Que el Gobernador dió providencia de conformidad con el precedente dictamen, y habiéndose opuesto D. Bernardo Riera, se acordó que informase también en el asunto el Consejo provincial, como lo hizo en 11 de Agosto de 1830, manifestando que revelada la confianza y creada la escuela, habiendo pasado aquel momento constituida una institución con destino a la enseñanza pública; que su conservación debía ser sostenida con los recursos de la ley, y que la enajenación de los bienes hecha por el Presbítero Riera era un atentado que exigía un eficaz correctivo; por lo que propuso que se pudiese en primer término sostener el fin de los bienes, y que se extendiese a todos los de la herencia, si era necesario, hasta a los que hubiesen sido legalmente enajenados:

Que elevado el expediente en tal estado en virtud de reclamación del Presbítero Riera a la Dirección general de Instrucción pública, previo informe de la comisión auxiliar de primera enseñanza, conforme con el del Consejo provincial, se expidió Real orden en 18 de Agosto de 1861, de acuerdo con el dictamen de la expresada comisión, por la que se aprobó lo consultado por el Consejo provincial y dispuesto por el Gobernador para el abono de los expresados haberes, a fin de asegurar los bienes y rentas afectos al sostenimiento de la escuela de niñas de Guisona, y el reintegro de los indebidamente percibidos.

Vista la demanda contra la expresada Real orden presentada ante el Consejo de Estado D. Bernardo Riera, representado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, con la pretensión de que se revoque la citada Real resolución por la incompetencia de la Administración activa; o cuando a esto no hubiese lugar, que se declaren los bienes de la herencia de confianza de Doña María Brunet libres y ajenos a la pretendida fundación:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada, entendiéndose esta Real orden en el sentido de que se mantenga el estado de cosas creado por el nombramiento de las Maestras, sin perjuicio de que el agraviado promueva ante la Autoridad judicial en juicio plenario la declaración de la voluntad de la testadora, del valor de los actos ejecutados por los fiduciarios, de las facultades de que estos puedan hallarse todavía revestidos, de la calidad de amortizados o libres de los bienes, y cuanto más pueda y deba resolverse aplicando el derecho común:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, según la cual corresponde a mi Gobierno, con arreglo al artículo 49 de la Constitución, el prolección, no tan solo de los establecimientos que pertenecen al Estado, a las provincias o a los pueblos, sino también el de los intereses colectivos, que se entran en el cuadro de aquellas divisiones políticas requieren una especial tutela de parte de la Administración pública, ya por su importancia, ya por carecer de representante que eficazmente los defienda:

Considerando que un establecimiento público de enseñanza, como la escuela de niñas creada en Guisona en 1846, en la que tienen derecho a ser educadas gratuitamente las niñas pobres, no puede menos de calificarse de establecimiento de interés común o general respecto de aquella población, y entra por lo mismo en el número de los en que mi Gobierno debe ejercer su protección y tutela:

Considerando que estas son tanto más necesarias en el caso concreto que ha dado origen a este pleito, cuanto que precisamente la persona a quien le vio incumbida la representación de dicho establecimiento, en lugar de protegerlo ha intentado destruirlo:

Considerando que la Real orden reclamada, sin prejuzgar ninguna cuestión relativa a la fundación de la escuela, ni a la voluntad de la testadora, con cuyos bienes se estableció, ni a las facultades de los ejecutores de aquella, se limita a disponer la subsistencia del establecimiento, que uno de ellos ha intentado corrar por su exclusiva resolución:

Considerando que si este se cree con derecho para promover alguna de las cuestiones indicadas, puede hacerlo donde y como le correspondiere según las leyes:

Considerando que la Administración judicial, a la que el demandante se refiere en el principio, reconoció su incompetencia para intervenir en las reclamaciones decididas por la Real orden cuya revocación se pretende, siendo por lo mismo tan inoportuno como infundado suscribir hoy aquella cuestión:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contentioso del Consejo de Estado en sesión que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Cayeda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. Antonio Pseudero, D. Antero de Echarrri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Francisco de Cárdenas y D. Pablo Jimenez de Palacio.

Vengo en confirmar la Real orden reclamada. Dado en Palacio a veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contentioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se insere en el Boletín de este Ministerio.

Madrid 25 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Bernardo Riera, y en su nombre el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocación de la Real orden expedida el 11 de Agosto de 1863, por la que se declaró a la Maestra de niñas de la villa de Guisona:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que Doña María Brunet, en el testamento que otorgó en la ciudad de Barcelona a 2 de Junio de 1824, instituyó herederos de sus bienes a Doña María de los Dolores Malet, Presbítero beneficiado de Santa María del Mar, a D. Bernardo Riera, Beneficiado en San Pedro de las Puellas, y a D. Buenaventura Malet, del comercio de aquella plaza, y a falta de estos al heredero que era entonces o fuese en adelante de la casa de la otorgante, al Canónigo curado de la colegiata de Guisona, su patria, y al Prior más antiguo de la hermandad de la expresada iglesia parroquial de Santa María de Mar, dándoles facultad para que tomando posesión de los bienes de la testadora al fallecimiento de esta, ejecutasen lo que les tenia confiado, independientemente de toda formalidad, sin obligación de dar cuentas a nadie ni a revelar la confianza, y que pudiesen obrar todos o la mayor parte o uno solo por muerte, ausencia o nolección de los demás:

Que habiendo fallecido la testadora en 10 de Agosto del referido año, los herederos de confianza D. Bernardo Ruiz y D. Buenaventura Malet, en 10 de Febrero de 1818, queriendo (según dice el documento que extendieron al efecto) secundar los buenos deseos de la difunta Doña María Brunet, nombraron Maestras de niñas en la villa de Guisona a las herederas de la expresada Maestra de niñas, estableciendo las obligaciones y derechos de las Maestras, las horas de clase y lo que habían de enseñar, sin reintención alguna de las niñas pobres y de las que tuviesen relación de parentesco con la testadora Brunet:

Que se atención a no ser suficientes a su decencia las rentas afijas de enseñanza, facultada por las Maestras para admitir pensionistas, se exigía una módica retribución mensual de los padres no pobres ni parientes de la testadora, y añadieron en la cláusula sexta que si una de las dos muriese o quisiese retirarse, la otra tendría derecho a nombrar sucesora con la misma dotación e iguales condiciones, concluyendo por obligar a la firmeza del contrato, especialmente las rentas de Guisona, y en general las demás de la herencia de la testadora.

Que los herederos cumplieron por cierto tiempo con los deberes que se habían impuesto, y establecieron la escuela y las Maestras en una habitación que compraron al efecto, con pacto de retroventa a los causantes de D. Miguel Armengol.

Beira la dejó en su testamento de 15 de Noviembre de 1835, en el que instituyó heredero a su hermano el



Considerando que seguido pleito sobre alimentos...

Y considerando, por consiguiente, que esta última...

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en...

Madrid 22 de Mayo de 1866.—Gregorio Camilo...

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1866...

Resultando que por escritura de 21 de Septiembre...

por herencia de sus padres, como lo eran tambien...

Resultando que demandados de conciliación por el...

Resultando que celebrada junta de acreedores, la...

Resultando que el acreedor impugnó la demanda...

Resultando que practicada prueba por las partes...

Resultando que el demandante interpuso recurso...

4.º La ley 1.ª, tit. 10, Partida 3.ª, que exige como...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz...

Considerando que la ley 1.ª, tit. 10, Partida 3.ª, se...

Considerando que según la apreciación que de los...

Considerando que en este supuesto es improcedente...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en...

Madrid 22 de Mayo de 1866.—Gregorio Camilo...

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1866...

seguido en el Juzgado de primera instancia de Zamora...

Resultando que en 16 de Marzo de 1864 solicitó Don...

Resultando que practicada prueba por las partes...

Resultando que el Juez de primera instancia falló...

Resultando que confirmada con igual condenación...

Madrid 22 de Mayo de 1866.—Gregorio Camilo...

Las leyes 12 y 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, por no...

El art. 132 de la ley de Enjuiciamiento civil al...

El espíritu del artículo 191 de la misma ley, por...

Considerando que según los artículos 1.000 y 1.011...

Y considerando, por consiguiente, que este recurso...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en...

Madrid 24 de Mayo de 1866.—Gregorio Camilo...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Seccion de Contabilidad.

ISLA DE CUBA. MES DE ABRIL DE 1866.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos...

Capitulos. Por capitulos. Por secciones.

SECCION PRIMERA.—Obligaciones generales.

PARTE PRIMERA.—CLASES PASIVAS.

1.º Pensiones. 35,567

2.º Retirados. 26,366

3.º Jubilados de todos los ramos. 21,416

4.º Cesantes de id. 17,185

5.º Emigrados de América. 533

6.º Gastos afectos á los bienes de regulares. 1,796

7.º Consignaciones. 2,667

8.º Intereses. 76,166

9.º Tribunal misto de presas marítimas. 653

10.º Personal del Archivo general. 1,226

11.º Material de id. 133

12.º Adquisición de tabaco de regalo. 3,943

13.º Gastos afectos á los bienes de regulares. 3,100

14.º Resultados de presupuestos cerrados. 1,953

SECCION SEGUNDA.

7.º Consignaciones. 2,667

8.º Intereses. 76,166

9.º Tribunal misto de presas marítimas. 653

10.º Personal del Archivo general. 1,226

11.º Material de id. 133

12.º Adquisición de tabaco de regalo. 3,943

13.º Gastos afectos á los bienes de regulares. 3,100

14.º Resultados de presupuestos cerrados. 1,953

SECCION TERCERA.—Guerra.

1.º Personal de Administracion superior. 34,004

9.º Seminarios conciliares. 867

10.º Personal de gastos afectos á los bienes de regulares. 40,120

11.º Material de id. 6,212

SECCION CUARTA.—Hacienda.

1.º Personal administrativo. 38,478

2.º Material de id. 4,466

3.º Atenciones generales. 9,029

4.º Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas. 118,008

5.º Material de id. id. id. 9,851

6.º Material de id. id. id. 20,963

7.º Idem de efectos timbrados y premios de recaudacion. 4,097,996

8.º Minoracion de ingresos. 1,290

9.º Material del ingenio de San Cristobal de Barcoos. 4,007

10.º Resultados de presupuestos cerrados. 1,301,083

SECCION QUINTA.—Marina.

1.º Personal de la Comandancia general, su Secretaria y Juzgado. 5,489

2.º Material de id. id. id. 513

3.º Personal de los cuerpos de la Armada. 79,363

4.º Material de id. id. id. 3,892

5.º Personal de los destinados á matriculas. 43,880

6.º Material de id. id. id. 4,223

7.º Personal del Arsenal. 21,169

8.º Material de id. id. id. 156,433

9.º Personal de buques armados. 172,972

10.º Material de id. id. id. 145,988

11.º Personal de vigias y telégrafos. 90

12.º Material de id. id. id. 35

13.º Idem de hospitalidades. 6,166

14.º Gastos diversos. 21,226

SECCION SEXTA.—Gobernacion.

1.º Personal del Gobierno superior civil. 38,312

2.º Material de id. id. id. 2,388

3.º Personal de Gobiernos civiles de departamento. 6,098

4.º Material de id. id. id. 334

5.º Personal de Tenencias de Gobierno. 7,009

6.º Idem de Capitánías de partido. 31,439

7.º Idem del Cuerpo de vigilancia. 34,328

8.º Material de id. id. id. 5,546

9.º Personal del servicio de Sanidad. 4,279

10.º Material de id. id. id. 488

11.º Personal del Consejo de Administracion. 10,400

12.º Material de id. id. id. 300

13.º Personal de Correos. 43,773

14.º Material de id. id. id. 177,740

15.º Personal de Telégrafos. 22,100

16.º Idem de emancipados. 1,838

17.º Material de id. id. id. 2,167

18.º Atenciones generales. 15,617

19.º Gastos eventuales. 5,160

20.º Beneficencia. 17,411

21.º Resultados de presupuestos cerrados. 1,392

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

CAPITULO I.—Gracia y Justicia. Por articulos. Por capitulos.

1.º Edificaciones de nuevas parroquias. 3,666

2.º Adquisición y conservacion de vasos sagrados. 1,332

CAPITULO III.—Marina. 4,968

2.º Boyas de valiza y arsenal. 403

3.º Obras de talleres y adquisicion de herramientas. 40,748

CAPITULO V.—Fomento. 31,176

1.º Nuevas obras de carreteras. 6

2.º Obras de reparacion. 4,170

3.º Puertos y faros. 27,000

TOTAL del presupuesto extraordinario. 47,293

CREDITO EXTRAORDINARIO PARA SANTO DOMINGO.

Personal. 4,417

Atenciones generales. 23,000

Material. 6,000

Personal. 7,000

Material. 1,000

Personal. 733

Material. 1,000

Personal. 733

Material. 1,000

Personal. 733

Material. 1,000

Personal. 733

Material. 1,000

Personal. 733

Material. 1,000

Personal. 733

Material. 1,000

Personal. 733

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 24 de Julio próximo, á la una, se celebrarán...

Servicio de desague: 32 escudos por cada 24 horas...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Servicio de extracciones: 800 milésimas de escudo...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario...

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Administracion local. —Negociado 3.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de...

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Roda...

Gobierno de la provincia de Leon.

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

Por renuncia de la desempeñaba se halla vacante...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío...







cuta: votada si así os parece conveniente; pero antes elegid el dictador, pues yo no veo aquí ninguno que pueda empujar la espada de Cromwell ó de Napoleón. He dicho.

El Sr. LUXÁN: Pocas palabras voy á dirigir al Senado en contestación al discurso del Sr. Corradi, pues S. S. apenas se ha ocupado verdaderamente de la cuestión que se discute, ni ha hecho más que repetir los cargos que ya en otra ocasión hizo al Gobierno de S. M. S. S., sin embargo, y á pesar de haber comenzado por declarar que no iba á hacer más que una protesta, ha pronunciado un largo discurso, en el cual ninguna razón ha aducido para justificar la rebaja de 300 millones que propone en el presupuesto de gastos.

Luego S. S. ha tocado la cuestión principal y nos ha hablado de dictadura. Señores, ¿qué dictadura es esa que se trae á las Cortes y se discute y examina ampliamente? Eso no puede llamarse dictadura, sino una autorización que damos al Gobierno para que acuda por los medios que propone al remedio de nuestra situación financiera. Respecto á la cuestión de los cupones, no diré á S. S. más sino que no es injusto que gravemos á las generaciones futuras con los intereses de la Deuda que vamos á emitir, toda vez que también disfrutaron de las ventajas de colocar á la nación en condiciones bonancibles de riqueza y bienestar; pues hay dos medios de acudir al levantamiento de las cargas públicas, consistentes uno en pedir al país una parte del capital de su riqueza y el otro en echar un interés sobre ese mismo capital. Esto es lo que se verifica en todas las naciones cultas; esto es lo que siempre ha hecho Inglaterra, y lo que hicieron durante la guerra los Estados-Unidos, que empujaron una gran suma de billetes, los cuales ahora van encogiéndose. Del mismo modo España con el tiempo entrará en un sistema regular, cumplirá todos sus compromisos, se dedicará á desarrollar sus grandes elementos de producción, y llegaremos á una situación perfectamente normal y próspera.

A otras indicaciones del Sr. Corradi se contestará en el curso del debate, y concluyo rogando á la Cámara que no tome en consideración la enmienda de S. S.

El Sr. CORRADE: La razón de la rebaja de 300 millones en el presupuesto de gastos la presentamos teniendo en cuenta, como he indicado, que en el presente hay un déficit de 400, según manifestación del mismo Sr. Ministro de Hacienda.

Respecto al proyecto que examinamos, lo que yo me propongo probar, y creo que lo he conseguido, es que todas y cada una de esas siete autorizaciones son otras tantas infracciones de los artículos constitucionales, que de ningún modo deben concederse por los Cuerpos Colegiados. Y como este era el objeto de mi enmienda, la retiro.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda. Se suspende la discusión.

Orden del día para mañana: á una y media reunión de secciones para constituirse y nombrar varias comisiones, abriéndose á las dos la sesión pública para continuar la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º—Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 433. Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

En 2.º—Ley fijando la fuerza del ejército para el año económico de 1866 á 1867.—Núm. 433. Relación de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Cuba, nombrados para los empleos y destinos que se mencionan.—Idem.

Real orden mandando al Gobernador superior civil de la isla de Cuba proponga al Gobierno todas las economías que juzgue conveniente en el presupuesto de gastos de aquellas islas.—Idem.

Real decreto fijando el descuento gradual sobre los sueldos de los empleados de Filipinas, durante el próximo ejercicio económico.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones relativas al citado descuento.—Idem.

Otra orden mandando al Farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad militar al individuo que se expresa.—Idem.

Otra fijando las condiciones con que podrán salir los aspirantes del Colegio Naval á pasar las vacaciones con sus familias.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Relación de los jóvenes á quienes se concede, en virtud de Real orden, ingreso en clase de aspirantes en el Colegio Naval Militar.—Idem.

En 12.º—Real decreto nombrando Presidente del Real Consejo de Instrucción pública.—Núm. 463. Real orden mandando sirva de regla general la mejora de clasificación solicitada por D. Rafael Cervero y Valdés, Alcalde mayor de Tondo, en las islas Filipinas.—Idem.

Escalafones rectificados de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento.—Idem.

En 13.º—Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra á D. Casto Mendez Nuñez.—Núm. 464. Real orden mandando al Comandante general accidental de la Escuadra del Pacífico proponga al Gobierno las gracias á que se hayan hecho acreedores los Jefes, Oficiales y demás individuos de dicha Escuadra por el ataque del Callao.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Córdoba.—Idem.

Resumen de disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones en el expediente instruido con motivo del desfalco descubierto en la Administración de Loterías de la isla de Cuba.—Idem.

En 14.º—Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra á un Brigadier de la Armada.—Núm. 465. Otros relevando de su cargo al Gobernador superior civil, Capitán general de las islas Filipinas, y disponiendo se encargue interinamente de aquel Gobierno el segundo Cabo de la Capitanía general.—Idem.

Otra creando una Inspección general de Obras públicas en el Gobierno superior civil de las islas Filipinas.—Idem.

Real orden recordando el cumplimiento del Real decreto que se cita, relativo al ramo de Obras públicas de las islas Filipinas.—Idem.

Escalafones rectificados de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento. (Continuación.)—Idem.

En 15.º—Reales decretos relevando de su cargo al Intendente de Hacienda pública de la isla de Cuba, y nombrando para reemplazarle al Regente de la Real Audiencia de dicha isla.—Núm. 466. Otros nombrando Regente de la Audiencia de Mallorca al Fiscal de la misma; para su resulta á un Magistrado del expresado Tribunal, y para esta última vacante á D. Victor Lopez de María.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones referentes á la inscripción en los Registros de la Propiedad

las dos Reales órdenes que se citan, en virtud de las que se rescindió la escritura de arriendo del Teatro Real, otorgada á favor del referido Bagier.—Idem.

En 8.º—Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de límites entre España y Portugal.—Núm. 460.

Tramitación á que se refiere la ley anterior.—Idem.

Real decreto aprobando el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar.—Idem.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

En 9.º—Real orden mandando se consideren como súbditos y por ahora de observación los lazaretos de las Baleares, Vigo y Tumbo, y como de observación únicamente los puertos de Cádiz, Santarém y Cartagena.—Núm. 460.

Otra nombrando Capitán del Cuerpo de artillería con destino á Filipinas al Teniente del arma que se cita.—Idem.

Circular disponiendo que el Cuerpo de Secciones-archivo se componga en lo sucesivo del número de Oficiales que indica.—Idem.

Otra declarando con opción á la gratificación de 300 escudos á los licenciados del ejército que cita y negándola al que también se refiere, en virtud de la ley vigente de reemplazos.—Idem.

Otra disponiendo que los individuos de tropa, que hallándose disfrutando licencia pasen á la reserva, no tienen derecho al abono de haber y pan más que hasta el día 2.º de Junio.—Idem.

Relación de los Comandantes de infantería destinados á servir su empleo en los cuerpos que se expresan.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Gaspar Gonzalez de Bona y consortes, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que declaró sin efecto el expediente de registro de la mina Fuente abundante.—Idem.

Otra declarando desierta la apelación interpuesta ante el Consejo de Estado por la compañía hullera-ferri de Castilla y Navarra, en el pleito seguido entre la misma y la especial minera Vasco-Riojana, sobre caducidad de la mina de carbon de piedra llamada Aquilina.—Idem.

En 10.º—Otra confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca para procesar á un Regidor del Ayuntamiento de Villar del Humo.—Núm. 461.

Otra resolviendo lo propio respecto á la autorización solicitada para procesar al Alcalde de Villal de los Baños, provincia de Guadalajara.—Idem.

Otra fijando el presupuesto de ingresos y gastos de la isla de Cuba durante el año económico de 1866-67.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones relativas á la Administración de dicha isla de Cuba.—Idem.

Real orden suprimiendo la adquisición de tabaco que figuraba en el presupuesto bajo el epígrafe de Tabaco de regalo para la Corte.—Idem.

Otra recomendando al Gobernador superior civil de la isla de Cuba proponga las economías que crea convenientes en el presupuesto de gastos de dicha isla.—Idem.

En 11.º—Real decreto negando autorización para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Valderrebollo.—Núm. 462.

Otra fijando el presupuesto de ingresos y gastos de las islas Filipinas durante el próximo año económico.—Idem.

Real orden mandando al Gobernador superior civil de Filipinas proponga al Gobierno todas las economías que juzgue conveniente en el presupuesto de gastos de aquellas islas.—Idem.

Real decreto fijando el descuento gradual sobre los sueldos de los empleados de Filipinas, durante el próximo ejercicio económico.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones relativas al citado descuento.—Idem.

Otra orden mandando al Farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad militar al individuo que se expresa.—Idem.

Otra fijando las condiciones con que podrán salir los aspirantes del Colegio Naval á pasar las vacaciones con sus familias.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Relación de los jóvenes á quienes se concede, en virtud de Real orden, ingreso en clase de aspirantes en el Colegio Naval Militar.—Idem.

En 12.º—Real decreto nombrando Presidente del Real Consejo de Instrucción pública.—Núm. 463. Real orden mandando sirva de regla general la mejora de clasificación solicitada por D. Rafael Cervero y Valdés, Alcalde mayor de Tondo, en las islas Filipinas.—Idem.

Escalafones rectificados de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento.—Idem.

En 13.º—Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra á D. Casto Mendez Nuñez.—Núm. 464. Real orden mandando al Comandante general accidental de la Escuadra del Pacífico proponga al Gobierno las gracias á que se hayan hecho acreedores los Jefes, Oficiales y demás individuos de dicha Escuadra por el ataque del Callao.—Idem.

Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Córdoba.—Idem.

Resumen de disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones en el expediente instruido con motivo del desfalco descubierto en la Administración de Loterías de la isla de Cuba.—Idem.

En 14.º—Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Escuadra á un Brigadier de la Armada.—Núm. 465. Otros relevando de su cargo al Gobernador superior civil, Capitán general de las islas Filipinas, y disponiendo se encargue interinamente de aquel Gobierno el segundo Cabo de la Capitanía general.—Idem.

Otra creando una Inspección general de Obras públicas en el Gobierno superior civil de las islas Filipinas.—Idem.

Real orden recordando el cumplimiento del Real decreto que se cita, relativo al ramo de Obras públicas de las islas Filipinas.—Idem.

Escalafones rectificados de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento. (Continuación.)—Idem.

En 15.º—Reales decretos relevando de su cargo al Intendente de Hacienda pública de la isla de Cuba, y nombrando para reemplazarle al Regente de la Real Audiencia de dicha isla.—Núm. 466. Otros nombrando Regente de la Audiencia de Mallorca al Fiscal de la misma; para su resulta á un Magistrado del expresado Tribunal, y para esta última vacante á D. Victor Lopez de María.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones referentes á la inscripción en los Registros de la Propiedad

del dominio directo de una finca, aunque no se halle inscrito el dominio útil.—Idem.

Otra declarando improcedente la demanda presentada ante el Consejo de Estado por la Marquesa viuda del Saler sobre aprovechamiento de parte de las aguas del arroyo denominado del Saler.—Idem.

Real decreto mandando que sin efecto la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la Sociedad especial minera de Estado entre la Sociedad especial minera de Estado y la Administración general del Estado, en el expediente de demasia solicitada para las minas que se expresan.—Idem.

En 17.º—Otra nombrando un Consejero de Estado.—Núm. 468. Ley sobre redención y venta de cargas fijas que gravan los bienes desamortizados.—Idem.

Otra aprobando, los presupuestos generales de ingresos y gastos que rigieron en 1833.—Idem.

Reales decretos declarando cesante al Director de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, y nombrando en su reemplazo á D. Joaquín Vigil de Quiñones.—Idem.

Real orden confirmando lo dispuesto por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en el expediente de expropiación de parte del terreno de la estancia Gobernadora por el ferrocarril de la bahía de la Habana á Matanzas.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones para la aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil en las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem.

Otra resolviendo cómo deben formarse las liquidaciones de obras ejecutadas en las carreteras del Estado.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Doña Josefa Lopez Enguadinos, viuda de un Magistrado de la Audiencia de Valencia, sobre mejora de pensión de Monte-pio.—Idem.

Otra confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de las islas Baleares sobre indemnización de perjuicios ocasionados por la tardanza en señalar la línea para la reedificación de unas casas, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado por D. Ignacio Ferragut, vecino de Palma de Mallorca y el Ayuntamiento de la misma ciudad.—Idem.

En 18.º—Otra admitiendo la dimisión del Director general de Beneficencia.—Núm. 469. Real orden encargando interinamente de aquel destino al que lo es de Sanidad.—Idem.

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultramar.—Idem.

Real orden resolviendo que los Registradores remitan los libros en blanco á los Jueces, y con aviso de estos se presenten á recibirllos de su mano foliados, rubricados, sellados y certificados.—Idem.

Otra accediendo á la permuta del Registrador de la Propiedad de Villena y el Promotor fiscal del mismo partido.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones referentes al nombramiento de Registradores de la Propiedad.—Idem.

Otra desestimando la demanda del Ingeniero de minas D. Anselmo Tirado sobre mejora de lugar en el escalafón del cuerpo.—Idem.

Otras promoviendo al empleo de Brigadier de Ingenieros al Coronel D. Francisco Alemany y Gil de Bernabé, y mandando pase á desempeñar la Dirección Subinspección de Galicia.—Idem.

Relación de los Subtenientes de infantería promovidos al empleo inmediato, así como de los Tenientes á quienes se da colocación efectiva y trasladada á los que se manifiestan.—Idem.

Otra de los Tenientes de infantería promovidos al empleo inmediato, así como de los Capitanes á quienes se da colocación efectiva y trasladada á los cuerpos que se expresan.—Idem.

Escalafones rectificados de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento. (Continuación.)—Idem.

En 19.º—Real decreto suprimiendo una plaza de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Sevilla.—Núm. 470. Real orden autorizando á D. Francisco Lacunza para aprovechar las aguas del arroyo de San Bartolomé, como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Otra disponiendo se devuelva al Gobernador superior civil de la isla de Cuba, para su resolución, el expediente de reclamaciones de algunos accionistas de la Compañía de caminos de hierro de la Habana.—Idem.

Escalafones rectificados de los empleados dependientes del Ministerio de Fomento. (Conclusión.)—Idem.

En 20.º—Circular disponiendo que solo tienen derecho á la guardia de honor los Coroneles de los cuerpos, y mandando se depositen las cajas de los mismos en los cuartos de bandera.—Núm. 471. Otra permitiendo el uso de chaleco blanco á los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército.—Idem.

Real orden modificando el art. 433 de la instrucción vigente de Consumos.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Cabildo catedral de Lérida, sobre liquidación de rentas procedentes de bienes afectos á cargas espirituales.—Idem.

Otra dejando sin efecto la Real orden reclamada, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Juan Gutierrez Deleito y la Administración general del Estado, que declaró á favor del expresado Gutierrez el dominio útil y el derecho á recibir el directo en un huerto procedente del hospital de San José en Getafe.—Idem.

Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia.—Núm. 472. Ley concediendo una pensión vitalicia á la viuda é hijos de D. Juan Isern, Ayudante que fué del Museo de Ciencias naturales.—Idem.

Real orden autorizando á D. Domingo Fernandez para aprovechar las aguas del arroyo denominado Cubo como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Real decreto nombrando Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.—Idem.

Real orden aumentando 30 plazas al número de las de salvaguardias de la isla de Cuba.—Idem.

Otra autorizando á los individuos que abraza la adjunta relación á tomar parte en las oposiciones que han de efectuarse para proveer la plaza de Archivero-bibliotecario de la Dirección de Hidrografía.—Idem.

Otra declarando caducada una carga de justicia que percibe la Condesa de Montijo y figura en el presupuesto vigente al núm. 476, art. 1.º, cap. 4.º, sección 4.º.—Idem.

Otra declarando subsistente otra carga de justicia á

nombre de los Propios del pueblo de Villameriel, provincia de Palencia.—Idem.

En 22.º—Real decreto declarando innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Munguia.—Núm. 473. Otra disponiendo sea de doble abono para todos los individuos de la Armada el tiempo servido en la Escuadra del Pacífico.—Idem.

Otros nombrando al empleo de Brigadier de la Armada á los Capitanes de navío D. Romualdo Martinez y Vialte, D. Manuel de la Pezuela y Lobo, D. Claudio Alvargonzalez y Sanchez, D. Miguel Lobo y Malagamba, D. Juan Bautista Topete y Carballo, D. Carlos Valcárcel y Usel de Guimbarra y D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.—Idem.

Otra promoviendo al empleo de Brigadier de infantería de Marina al Capitán de navío D. Manuel de la Rizada y Leal.—Idem.

Real orden promoviendo al empleo de Capitán de navío al que ora de fragata D. Victoriano Sanchez y Barceiztegui.—Idem.

Resumen de los nombramientos de Notarios y Escribanos aprobados por las Reales órdenes que se citan.—Idem.

Otra, en las resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 23.º—Real decreto concediendo y negando respectivamente la autorización solicitada para procesar al Secretario y Alcaldes del Ayuntamiento de Villanueva Matamala.—Núm. 474. Otra resolviendo en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Tomás de Velasco y el Fiscal de S. M. y el Ayuntamiento de Camiel, que los terrenos no explotados de la desamortización, á que se refiere la sentencia que se cita, son los que venían destinados al cultivo y eran labrantíos cuando los vendió la Hacienda.—Idem.

Otra confirmando la sentencia á que se refiere del Consejo provincial de Córdoba en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Antonio Lopez Carrillo y el Ayuntamiento de Córdoba, sobre posesión de un contrato celebrado por el mismo Ayuntamiento.—Idem.

En 24.º—Otra disponiendo que la tercera parte de la suma consignada en el presupuesto de la isla de Cuba para dotación de los Capitanes de partido sea á cargo de los Ayuntamientos de la misma isla.—Núm. 475. Otra restableciendo el departamento del Centro de la isla de Cuba con el territorio que tenía antes del Real decreto que se cita.—Idem.

Otra suprimiendo dos plazas de Consejeros de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba.—Idem.

Otra disponiendo que el Director de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba tenga en adelante la denominación de Director de Administración local.—Idem.

Reales órdenes disponiendo se supriman diferentes plazas del Archivo general, Inspección de Minas y de Comercio de la isla de Cuba, é introduciendo varias alteraciones en el presupuesto del personal y material.—Idem.

Otras fijando las plantas de la Secretaría del Gobierno superior civil, Dirección de Administración, Gobierno civil del departamento oriental y Consejo de Administración de la isla de Cuba, como igualmente las alteraciones verificadas en su material.—Idem.

Otra reformando el servicio de Obras públicas en dicha isla.—Idem.

Otra mandando se reformen las plantas fijadas en las Reales órdenes anteriores, en la forma que expresa el adjunto cuadro.—Idem.

Otra modificando en la forma que expresa la planta del personal de telegrafos de la isla de Cuba.—Idem.

Circular comunicando la nueva organización dada á las dependencias centrales y de distrito de Administración militar.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 476. Real decreto revocando la sentencia á que se refiere, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y el contratista D. Pedro Antonio Pacheco sobre la indemnización que se expresa.—Idem.

Otra absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre las sociedades mineras Purísima Concepción y Belem de Salcedo y la citada Administración general del Estado, coadyuvada por la sociedad minera La Gloria, sobre revocación de la Real orden por la que se aprobó el expediente de la mina de igual título.—Idem.

En 25.º—Real orden disponiendo se haga público en la orden general del ejército lo satisficiera que se halla S. M. de todas las clases militares por su comportamiento al sofocar la insurrección de las tropas del cuartel de San Gil.—Núm. 477. Otra manifestando igualmente la satisfacción con que ha visto S. M. la lealtad de los Oficiales de los regimientos sublevados, y mandando se publique en la orden general del ejército.—Idem.

Otra concediendo el empleo inmediato á los Jefes, Oficiales y sargentos que hayan sido heridos en la acción sostenida con los insurrectos, y la cruz pensionada á los cabos y soldados por igual motivo.—Idem.

Otra resolviendo que las vacantes causadas por muerte con motivo de los últimos sucesos sean provistas dentro de los cuerpos en que hayan tenido lugar.—Idem.

Otra declarando subsistente la carga de justicia á que se refiere, que percibe el Marqués de Villanueva de la Sierra, por su participación en las alcabalas del pueblo de su título y de Recas, provincia de Toledo.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta contra la Real orden que se cita, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de la ciudad de San Roque y la citada Administración, sobre excepción de unos terrenos de la desamortización.—Idem.

En 27.º—Real orden declarando caducada la carga de justicia á que se refiere, á favor de la Junta conservadora del muelle de Gijón.—Núm. 478. Otra resolviendo la forma en que debe efectuarse la inscripción hipotecaria y la enajenación y redención de los censos del Real Patrimonio.—Idem.

Otra declarando súcitas las precedencias de Egipto y Siria.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración general de la Comarca del Cabildo catedral de Lérida, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado sobre revocación de la Real orden que declaró comprendidos en la ley de desamortización los bienes á que se refiere.—Idem.

En 28.º—Otros nombrando Regente de la Audiencia de

Albacete á un Presidente de Sala de la de Cáceres; para esta vacante á un Magistrado de la de Albacete, y para su resulta al Teniente fiscal de la de Barcelona.—Núm. 479. Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á un Presidente de Sala de la de Oviedo; para esta plaza á un Magistrado en comisión de la de Zaragoza; trasladando á esta resulta á uno de la Audiencia de la Coruña, y nombrando para esta última al Juez de primera instancia de Lorca.—Idem.

Real orden dictando varias disposiciones en los expedientes instruidos por la Intendencia de Hacienda pública de Filipinas sobre adeudo de tejidos en la Aduana de Manila.—Idem.

Otras declarando cesante á un Vista de dicha Aduana, y concediendo los ascensos de escala por su vacante.—Idem.

Otra declarando subsistente la carga de justicia á que se hace referencia y percibe D. José Allende Salazar, por réditos de un censo impuesto sobre las averías del Consulado de la villa de Bilbao.—Idem.

Circular disponiendo que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos, pueda hacerse por dos Médicos nombrados por el Consejo provincial.—Idem.

Real decreto aprobando la clasificación de la mayoría de la Junta de Clases pasivas, sobre derecho á haber pasivo de D. Adolfo Guillemard, Cónsul que fué de España en Trieste, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre este y la Administración general.—Idem.

Otra absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Don Manuel Mas y Camprubí, sobre revocación de la Real orden por la que se aprobó simplemente y sin cláusula de reversión la tasación de un terreno.—Idem.

En 29.º—Otra concediendo la Gran Cruz de Carlos III al Jefe de Escuadra D. Casto Mendez Nuñez.—Núm. 480. Otra declarando disueltos los cuerpos del ejército que se mencionan.—Idem.

Otra mandando se proceda á elecciones parciales de Diputados de Cortes en el distrito electoral de Huelva.—Idem.

Real orden declarando súcitas las precedencias de la isla de Malta.—Idem.

Otra aprobando la clasificación hecha por la Junta de Clases pasivas, á favor de D. Policarpo Cía y Francés, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Minas, y mandando sirva de regla general esta resolución en todos los casos análogos.—Idem.

En 30.º—Real decreto negando autorización para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Cañada del Hoyo, provincia de Cuenca.—Núm. 481. Otra negando autorización al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á D. Nicolás Pelaez, Alcalde de la cárcel.—Idem.

Otra negando al Juez de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, la autorización para procesar á los maestros de instrucción primaria, de Manlleu D. Miguel Petrel y D. Francisco Freixas.—Idem.

Tratado de reconocimiento, paz y amistad celebrado entre España y la República del Salvador.—Idem.

Real decreto concediendo la cruz de María Isabel Luisa pensionada con 3 y 6 escudos mensuales vitalicios á los individuos de la clase de tropa que se hayan distinguido ó hubiesen sido heridos de gravedad en los sucesos del 22 del actual.—Idem.

Índice de las resoluciones expedidas por el Ministerio de Ultramar durante el mes último, que no se han publicado integras en la GACETA.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta en el Consejo de Estado por D. Bautista Sanchez Zazo y otros vecinos de Villaluenga sobre derecho al dominio útil de unas tierras de los propios del mencionado pueblo.—Idem.

Otra confirmando la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 42 de Agosto de 1864 sobre abono de los sueldos de la Maestra de niñas de la villa de Guisona.—Idem.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—El Consejo de Administración de la Sociedad española general de Crédito acordó en sesión de 9 del corriente que se tengan por revocados y anulados todos los poderes que no hubieran sido otorgados por el actual Director gerente de la misma D. Federico de Salido. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 28 de Junio de 1866.—El Secretario interino, Miguel Serena. 7483-2